



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Álvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCVIII

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 2 de septiembre de 2014

No. 46

SUMARIO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONTROL Y EVALUACIÓN DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONTROL Y EVALUACIÓN (COCOE) DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA.

AVISOS JUDICIALES: 3352, 3445, 3489, 3206, 885-A1, 475-B1, 3442, 3446, 923-A1, 3363, 3372, 3350, 3351, 3361, 953-A1, 504-B1, 3470, 3466, 3197, 3481 y 3471.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3402, 3479, 3474, 493-B1, 924-A1, 495-B1, 931-A1 y 3505.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONTROL Y EVALUACIÓN DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Comité de Control y Evaluación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **CONALEP Estado de México:** El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México;
- II. **COCOE:** El Comité de Control y Evaluación;
- III. **Instancias Fiscalizadoras Internas:** La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano de Control Interno del CONALEP Estado de México;
- IV. **Instancias Fiscalizadoras Externas:** La Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y los Auditores Externos;

V. **Reglamento:** Al Reglamento Interno del Comité de Control y Evaluación del CONALEP Estado de México;

VI. **UIPPE:** Unidad de Información Planeación, Programación y Evaluación.

Artículo 3.- El COCOE es un órgano colegiado de análisis y evaluación para fortalecer el control interno en el CONALEP Estado de México; sin perjuicio de las acciones de control y evaluación que lleven a cabo las instancias facultadas por la ley u otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 4.- El COCOE tiene los siguientes objetivos:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales mediante la implementación de actividades que fortalezcan el control interno; e
- II. Impulsar la eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad en la actuación del CONALEP Estado de México, a través del control interno.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 5.- El COCOE se integra por:

- I. Un Presidente, quien será el Director del CONALEP Estado de México, con derecho a voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, quien será el Contralor Interno del CONALEP Estado de México, en caso de no contar con Órgano de Control Interno, será el servidor público que designe el Director General de Control y Evaluación "A", con derecho a voz;
- III. Vocales con derecho a voz y voto, quienes serán de manera enunciativa mas no limitativa:
 - a) La Subdirección de Administración y Finanzas.
 - b) La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
 - c) La Unidad Jurídica.
 - d) Los que se designen a petición del Presidente.
 - e) Los vocales que por la naturaleza de sus atribuciones se consideren necesarios.
- IV. Vocal con derecho a voz y voto quien será el Director General de Control y Evaluación "A" de la Secretaría de la Contraloría.

A las sesiones del COCOE podrá invitarse a servidores públicos cuya intervención se considere necesaria, para aclarar aspectos técnicos, operativos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al COCOE, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del COCOE designarán por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior, y sólo podrán participar en ausencia del titular, con las mismas facultades y obligaciones.

Los cargos de los integrantes del COCOE serán honoríficos.

Artículo 6.- Los integrantes del COCOE tendrán la misma responsabilidad y jerarquía para opinar, sugerir y decidir sobre los asuntos que se traten.

CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- El COCOE tendrá las funciones siguientes:

- I. Proponer, formular, implementar y monitorear las acciones específicas para fortalecer los mecanismos de control interno;
- II. Conocer el seguimiento a las observaciones y recomendaciones emitidas por las instancias fiscalizadoras internas y/o externas que presentan problemática en su solventación, para establecer, en su caso, las medidas y acuerdos necesarios para su atención;

- III. Promover la atención oportuna a los requerimientos u observaciones que formulen las instancias fiscalizadoras internas y/o externas;
- IV. Orientar acciones en materia de control interno, a aquellos programas o proyectos que se den a conocer al interior del COCOE, y que presenten un riesgo o problemática para el cumplimiento de su objetivo, previo análisis del diagnóstico que al efecto se elabore;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento y avance de las acciones de gobierno, procesos de mejoramiento de la calidad y otros programas vinculados a la actividad institucional;
- VI. Crear comisiones para la atención de actividades específicas en materia de control interno;
- VII. Proponer el establecimiento de mecanismos de autoevaluación y analizar los resultados que se obtengan;
- VIII. Promover el desarrollo de herramientas y mecanismos orientados al cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
- IX. Conocer el estado que guarda la situación Programática Presupuestal del CONALEP Estado de México, para establecer, en su caso, las medidas y acuerdos necesarios para su atención;
- X. Autorizar la participación de invitados a las sesiones del COCOE; y
- XI. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del COCOE.

Artículo 8.- El COCOE celebrará al menos tres sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que sean necesarias, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria escrita del Secretario Técnico, quien la remitirá a los integrantes, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día, acompañando la documentación relacionada con los asuntos a tratar, la cual podrá ser enviada en medios electrónicos;
- II. Las sesiones extraordinarias se realizarán previa convocatoria escrita del Secretario Técnico, quien la remitirá a los integrantes por lo menos con dos días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día, acompañando la documentación relacionada con los asuntos a tratar, esta documentación podrá ser enviada en medios electrónicos;
- III. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias sean válidas, en primera convocatoria, se deberá contar con la asistencia del Presidente, del Secretario Técnico y de la mayoría de los vocales y, en segunda convocatoria, con la del Presidente, el Secretario Técnico y por lo menos con los vocales, Subdirector de Administración y Finanzas y Titular de la UIPPE;
- IV. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, treinta minutos;
- V. La convocatoria a los invitados se efectuará en los mismos términos que este Reglamento fija para los integrantes del COCOE.

Artículo 9.- En caso de no reunirse el quórum requerido, el Secretario Técnico suscribirá un acta circunstanciada con al menos dos testigos y convocará a una nueva sesión en un plazo no mayor a cinco días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y tres días hábiles para sesiones extraordinarias.

Artículo 10.- En cada sesión del COCOE se suscribirá un acta, en la que se asentarán los acuerdos tomados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión. El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa y no limitativa, por lo menos, lo siguiente:

- I. Número de acta, incluyendo las siglas del COCOE, las siglas del CONALEP Estado de México, el número consecutivo, tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria) y el año;
- II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión, la hora de inicio y de conclusión;
- III. Declaración de quórum, nombre y firma de los asistentes;
- IV. Orden del día en la secuencia en que los asuntos fueron tratados y comunicados en la convocatoria; y en su caso, con las modificaciones aprobadas;

- V. Acuerdos tomados, codificándose con las siglas COCOE, el número consecutivo de la sesión, tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria), el año en la cual se lleva a cabo la sesión y dos dígitos para el número de acuerdo, anotándose el o los responsables de su cumplimiento, fecha de cumplimiento y avance del mismo.

El Secretario Técnico hará llegar a cada uno de los miembros, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la sesión, el proyecto del acta para su revisión.

Los integrantes del COCOE, en su caso harán las observaciones que consideren procedentes al acta, para lo cual tendrán un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la misma.

Artículo 11.- En las sesiones del COCOE los integrantes informarán el avance y estado que guardan los asuntos que les hayan sido encomendados, remitiendo previamente al Secretario Técnico la documentación soporte.

Artículo 12.- Para opinar sobre los asuntos presentados ante el COCOE, estos serán soportados por los análisis cualitativos y/o cuantitativos que amerite el caso, así como por la documentación soporte correspondiente que el propio COCOE juzgue necesario.

Artículo 13.- Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos.

Únicamente serán sujetos a votación los asuntos contemplados en el orden del día aprobado; en caso de que se traten asuntos adicionales, se atenderán sólo con carácter informativo y no serán sujetos a votación.

En caso de empate, los miembros del COCOE que tengan injerencia en el asunto tratado expondrán sus argumentos y la documentación que los soporta, hasta que se considere discutido el asunto y se someta a consenso.

Ningún miembro del COCOE podrá ser interrumpido mientras tenga uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

La solventación de observaciones o atención de recomendaciones en ningún caso será sometida a votación; el Director General de Control y Evaluación "A" de la Secretaría de la Contraloría y, en su caso, los responsables de las instancias fiscalizadoras internas o externas decidirán conforme a sus facultades, si éstas son procedentes o no, con base en la evidencia comprobatoria presentada.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 14.- Son obligaciones genéricas de los miembros del COCOE:

- I. Asistir puntualmente y con carácter obligatorio a las sesiones del COCOE;
- II. Dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos tomados durante las sesiones del COCOE, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada por éste, a través del Secretario Técnico;
- III. Emitir opinión sobre los asuntos que se sometan a su consideración, en su caso;
- IV. Fijar plazos o términos para el cumplimiento de los Acuerdos;
- V. Efectuar, en el ámbito de su competencia, las gestiones que se requieran para atender las observaciones determinadas por las instancias fiscalizadoras internas o externas;
- VI. Proponer modificaciones al presente Reglamento; y
- VII. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del COCOE.

Artículo 15.- Los integrantes del COCOE podrán solicitar al Secretario Técnico, la inclusión de asuntos en el orden del día, siempre y cuando sean competencia del COCOE, como sigue:

- I. Para las sesiones ordinarias se deberá realizar la solicitud con una anticipación no menor a diez días hábiles; y
- II. Para sesiones extraordinarias se deberá realizar la solicitud con anticipación de tres días hábiles.

En ambos casos se anexará a la solicitud el soporte documental del caso.

Artículo 16.- Los integrantes del COCOE podrán proponer la asistencia de invitados cuando así lo juzguen conveniente, justificando previamente su participación en el COCOE, para lo cual deberán solicitarlo al Secretario Técnico, previo a la sesión a celebrarse.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- I. Instalar, presidir y concluir las sesiones del COCOE;
- II. Facilitar los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de los acuerdos del COCOE;
- III. Vigilar que se traten sólo asuntos que competan al COCOE; así como el seguimiento de los acuerdos tomados;
- IV. Autorizar la celebración de reuniones extraordinarias; y
- V. Proponer la creación de comisiones especiales o grupos de trabajo para la atención y solución de tareas específicas.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Preparar y organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias del COCOE;
- II. Elaborar la propuesta del orden del día y someterlo a consideración del Presidente;
- III. Convocar a los integrantes e invitados del COCOE, haciéndoles llegar el orden del día y la información relativa de los asuntos a tratar;
- IV. Declarar el quórum, en su caso, anunciar la segunda convocatoria cuando no se cuente con la asistencia requerida;
- V. Presentar para su aprobación, en la última sesión del ejercicio de que se trate, el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio siguiente;
- VI. Fungir como responsable del escrutinio, en los asuntos que sean sometidos a votación;
- VII. Elaborar las actas del COCOE y verificar que sean firmadas por los asistentes;
- VIII. Llevar el registro de los acuerdos cumplidos y en proceso para presentar al COCOE la situación que guardan;
- IX. Presentar una evaluación anual de los logros alcanzados a través del COCOE;
- X. Elaborar y mantener actualizado el directorio de los integrantes del COCOE;
- XI. Proporcionar a los integrantes del COCOE, copia del acta de cada sesión, una vez que haya sido firmada por los asistentes.

Artículo 19.- El Secretario Técnico presentará en cada sesión ordinaria del COCOE, un informe de asuntos relevantes en materia de control y evaluación, en el que se hará referencia de manera enunciativa, pero no limitativa a los siguientes asuntos:

- I. Observaciones de control interno e implementación de acciones de mejora derivadas de las acciones de control y evaluación realizadas, pendientes de atender;
- II. Observaciones sobre las posibles desviaciones de la situación programático presupuestal;
- III. Análisis del cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
- IV. Avance en la solventación de las observaciones realizadas por las distintas instancias fiscalizadoras externas.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES**

Artículo 20.- Los vocales son una instancia técnica de consulta y apoyo con relación al ámbito de sus funciones, por lo que podrán emitir opiniones y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 21.- Son atribuciones de los vocales:

- I. Proponer medidas que fortalezcan la operación del COCOE;
- II. Dar seguimiento, en las áreas de su competencia, a las observaciones o recomendaciones determinadas en las auditorías practicadas por las instancias fiscalizadoras internas y externas;
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el COCOE en el ámbito de su competencia.

Artículo 22.- El Director General de Control y Evaluación "A" de la Secretaría de la Contraloría, en su carácter de vocal, tendrá la siguiente función:

- I. Opinar en materia de control y evaluación, respecto a la forma en que se conducen las actividades del CONALEP Estado de México, conforme al Programa Sectorial e Institucional.

Artículo 23.- El Titular de la UIPPE, en su carácter de vocal, presentará en cada sesión ordinaria la evaluación sobre los avances programático presupuestales.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INVITADOS**

Artículo 24.- Los invitados podrán participar con voz pero sin voto, previa convocatoria del Secretario Técnico, en asuntos relacionados con el ámbito de su competencia. Formarán parte de las comisiones cuando así lo apruebe el COCOE, apoyando y ejecutando dentro del ejercicio de sus funciones, en su caso, todas aquellas acciones que les requiera para el logro eficaz de sus objetivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se deja sin efectos el Reglamento Interior del COCOE publicado en la "Gaceta del Gobierno" el día cinco de agosto de dos mil nueve.

CUARTO.- Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como lo no previsto en él, será resuelto por la Secretaría de la Contraloría.

Firman al calce para su aprobación en la Ciudad de Cuautitlán Izcalli, México, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil catorce.

Aprobado por el Consejo Directivo del CONALEP Estado de México, mediante acuerdo número **CEM-090-003** de la **XC** sesión ordinaria, celebrada en la ciudad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México el día dieciséis de julio del año dos mil catorce.

L.A.E. EDGAR TELLO BACA
(RÚBRICA).

DIRECTOR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ

L.A.E. RENÉ CARRILLO LÓPEZ
(RÚBRICA).

LIC. MANUEL BENJAMÍN CABRERA MEDRANO
(RÚBRICA).

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
(VOCAL)

**JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**
(VOCAL)

LIC. EBLEN JALIL FESH
(RÚBRICA).

LIC. IGNACIO SAÚL ACOSTA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).

JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA
(VOCAL)

CONTRALOR INTERNO
(SECRETARIO TÉCNICO)

MTRA. EN NEG. INT. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIRECTORA GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN "A"



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN IV DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de Resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que por Decreto Número 48 de la "LII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de octubre de 1994, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, impartir educación media superior terminal, terminal por convenio y bivalente de carácter tecnológico; promover y difundir la actitud crítica derivada de la verdad científica, la previsión y búsqueda del futuro con base en el objeto de nuestra realidad y valores nacionales, así como promover la cultura estatal, nacional y universal especialmente de carácter tecnológico.

Que el 14 de marzo de 1996, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, en el cual se estableció la estructura de organización y precisó el ámbito de competencia y líneas de autoridad de las unidades administrativas de este organismo auxiliar.

Que mediante Acuerdos de la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, publicados el 14 de junio de 2001 y 26 de noviembre de 2007, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento Interior de ese organismo auxiliar.

Que el Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, contribuirá a establecer una adecuada distribución del trabajo entre las unidades administrativas básicas que integran a éste organismo descentralizado, a fin de eficientar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, programas y proyectos a su cargo.

Que en razón de la dinámica de la Administración Pública Estatal, se ha reestructurado su organización administrativa, lo cual hace necesario que dichas reformas se encuentren consideradas en el Reglamento Interior.

Que derivado de la ejecución de los programas y proyectos a cargo de este organismo descentralizado, se ha estimado necesario ampliar y precisar las atribuciones de sus unidades administrativas básicas, a fin de establecer una clara división del trabajo en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria es un instrumento de desarrollo y por lo tanto, es obligatorio para el Estado y los Municipios, sus dependencias y organismos descentralizados, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la ley reglamentaria, a fin de promover el desarrollo económico de México.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, expida un nuevo Reglamento Interior, a fin de hacerlo congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada, así como para precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas.

En mérito de lo expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, el que por sus siglas se conocerá como CECyTEM.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Ley, a la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México;
- II. Junta Directiva, a la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México;
- III. Director General, al Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México; y
- IV. Colegio u Organismo, al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.

Artículo 3.- El Colegio estará sectorizado a la Secretaría de Educación, la cual vigilará y evaluará sus actividades, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 4.- El Colegio tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- El Colegio se sujetará a lo dispuesto por la Ley que lo crea, la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, así como por lo que establecen otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO

Artículo 6.- La dirección y administración del Colegio corresponden a:

- I. La Junta Directiva; y
- II. El Director General.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 7.- La Junta Directiva es el máximo órgano de gobierno del Colegio, y sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y el personal de las unidades administrativas que integran el Organismo.

Artículo 8.- La Junta Directiva se integrará de acuerdo con lo establecido en la Ley y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Junta Directiva, además de las señaladas en la Ley, las atribuciones siguientes:

- I. Vincular las funciones del Colegio con las prioridades y estrategias que en materia educativa se establezcan en el ámbito federal y estatal;
- II. Conocer, aprobar y evaluar el programa de desarrollo institucional del Colegio;
- III. Encomendar al Director General, la realización de estudios e investigaciones en materia de educación tecnológica;
- IV. Someter a la consideración del Ejecutivo del Estado y de la Secretaría de Educación Pública, la creación de planteles, con base en los estudios de factibilidad que le presente el Director General;
- V. Vigilar la situación financiera y patrimonial del Organismo;
- VI. Aprobar el reglamento interior, la estructura de organización y los manuales administrativos que rijan la organización y el funcionamiento del Colegio, así como sus modificaciones, y someterlos a la autorización de las instancias competentes cuando la normatividad así lo determine; y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL DIRECTOR GENERAL**

Artículo 10.- Corresponde al Director General, además de las señaladas en la Ley, las atribuciones siguientes:

- I. Cuidar y vigilar que las actividades de las unidades administrativas del Colegio se realicen de manera coordinada;
- II. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos académicos del Colegio;
- III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- V. Ejecutar los acuerdos y determinaciones que le encomiende la Junta Directiva;
- VI. Proponer ante la Junta Directiva el otorgamiento de reconocimientos a los servidores públicos del Colegio que por sus méritos se hagan acreedores a los mismos;
- VII. Cuidar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, y del Consejo Técnico Consultivo;
- VIII. Conceder permisos o licencias al personal de la Dirección General;
- IX. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta el Colegio, así como su ejecución y cumplimiento;
- X. Elaborar los estudios e investigaciones que sobre educación tecnológica le encomiende la Junta Directiva;
- XI. Expedir y firmar con el Director del Plantel que corresponda, los títulos y demás documentos que deba otorgar el Colegio;

- XII. Cumplir con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en términos de la normatividad aplicable;
- XIII. Publicar en el órgano informativo oficial del Colegio, los reglamentos, acuerdos y documentos de observancia general que expida la Junta Directiva;
- XIV. Delegar las facultades que le han sido conferidas, previo acuerdo de la Junta Directiva, sin perjuicio de su ejercicio directo; y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación, administración, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección Académica;
- II. Dirección de Vinculación con los Sectores Productivo y de Servicios;
- III. Dirección de Planeación y Evaluación Institucional;
- IV. Dirección de Administración y Finanzas;
- V. Unidad Jurídica;
- VI. Contraloría Interna; y
- VII. Planteles Educativos.

El Colegio contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización del Organismo; asimismo, contará con los servidores públicos y órganos auxiliares necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.

CAPÍTULO III DE LOS DIRECTORES

Artículo 12.- Al frente de cada Dirección habrá un Director, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna aprobada al Colegio.

Para ser Director de Área se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de 25 años;
- III. Poseer título de licenciatura; y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional y académico.

Para el caso de los directores de Plantel, deberá de observarse lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Artículo 13.- Los directores de plantel serán nombrados por el Director General por un período de cuatro años, derivado del concurso de oposición presentado, en términos de la normatividad aplicable.

El ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia de los directores de plantel, se efectuará conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- Corresponde a los directores de área las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Dirección a su cargo;

- II. Formular y proponer al Director General los anteproyectos del programa anual de actividades y de presupuesto de la Dirección a su cargo;
- III. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;
- IV. Dirigir, controlar y evaluar la ejecución de los programas anuales de actividades de la Dirección a su cargo;
- V. Formular los estudios, dictámenes, opiniones e informes que les sean requeridos por el Director General;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la Dirección a su cargo;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- VIII. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas del Colegio para el mejor desempeño de sus funciones;
- IX. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones del colegio;
- X. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Director General y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;
- XI. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos del Colegio que lo soliciten;
- XII. Proporcionar, previo acuerdo del Director General, la información, datos o el apoyo técnico que les sea solicitado por otros organismos o dependencias;
- XIII. Someter a la consideración del Director General, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, así como su ejecución y cumplimiento;
- XIV. Proponer al Director General, modificaciones jurídicas y administrativas, que tiendan a eficientar el cumplimiento de sus funciones y programas;
- XV. Cumplir con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en términos de la normatividad aplicable;
- XVI. Proponer al Director General, el ingreso, promoción o remoción de los servidores públicos del organismo, que dependan de su dirección; y
- XVII. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les establezca el Director General.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES,
UNIDAD JURÍDICA Y CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección Académica:

- I. Coordinar la aplicación de los planes y los programas de estudio, el proceso de evaluación educativa, proyectos académicos, métodos y materiales didácticos en las unidades académicas del Colegio;
- II. Proponer modificaciones para el fortalecimiento del plan de desarrollo académico;
- III. Promover la capacitación, actualización, desarrollo y superación académica del personal docente y realizar las evaluaciones respectivas;
- IV. Dar seguimiento al proceso de enseñanza-aprendizaje que lleva a cabo el Colegio;
- V. Verificar la selección, adquisición y suministro del material pedagógico, bibliográfico, didáctico y materiales para laboratorios y talleres, necesarios para el desarrollo de los planes y programas de estudio;

- VI. Vigilar la aplicación de la normatividad académica vigente;
- VII. Elaborar con la unidad administrativa correspondiente los programas académicos de los planteles educativos, y coadyuvar en su revisión y actualización;
- VIII. Proponer al Director General las políticas académicas referentes a la evaluación del personal docente para la mejora del proceso educativo del Colegio;
- IX. Vigilar la integración, elaboración y emisión de los documentos escolares que avalen y certifiquen los estudios de los alumnos;
- X. Dar cabal cumplimiento a las disposiciones sobre Servicio Profesional Docente, en términos de la normatividad aplicable;
- XI. Coordinar, establecer y evaluar las actividades de docencia, impulsando el mejoramiento del desempeño académico;
- XII. Fortalecer en los educandos una identidad con el Colegio y una conciencia de responsabilidad social y compromiso con la sociedad;
- XIII. Promover los mecanismos que permitan la permanencia y conclusión de estudios del alumno;
- XIV. Atender en el marco de sus atribuciones las disposiciones en materia de Evaluación de la Educación conforme a la normatividad aplicable; y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le establezca el Director General.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Vinculación con los Sectores Productivo y de Servicios:

- I. Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, social y privado;
- II. Promover la captación de recursos materiales y financieros;
- III. Coordinar los programas de difusión y extensión del Colegio;
- IV. Elaborar el órgano informativo del Colegio;
- V. Controlar los programas de servicio social y becas;
- VI. Diseñar y actualizar la imagen institucional del colegio, así como coordinar cualquier trámite con la instancia correspondiente;
- VII. Planear, coordinar y fomentar los programas y actividades en materia de difusión institucional, extensión educativa y vinculación del colegio;
- VIII. Elaborar, ejecutar y fomentar programas para la difusión del arte, la ciencia, el deporte, la salud y la cultura entre los alumnos del Colegio; y
- IX. Los demás que le asigne el Director General.

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección de Planeación y Evaluación Institucional:

- I. Elaborar el Programa de Desarrollo Institucional del Colegio;
- II. Integrar el Programa Anual de Trabajo del Colegio, con la participación que corresponda a los titulares de las diferentes unidades administrativas;
- III. Asesorar al personal del Colegio que lo requiera, en la elaboración, seguimiento y evaluación de sus programas de trabajo;
- IV. Realizar estudios de factibilidad para determinar la apertura de nuevos planteles;

- V. Promover la construcción de nuevos espacios académicos, así como el crecimiento y/o equipamiento de los existentes y realizar el seguimiento respectivo;
- VI. Proponer criterios y lineamientos para la planeación, organización, control y evaluación de las funciones a cargo de las unidades administrativas del Colegio;
- VII. Elaborar con la unidad administrativa correspondiente del Colegio, los programas de trabajo de los planteles educativos, y coadyuvar en su revisión y actualización;
- VIII. Integrar, operar y mantener actualizado el sistema de información estadística del Colegio;
- IX. Elaborar e implementar los instrumentos de evaluación para su aplicación en las diferentes unidades administrativas del Colegio;
- X. Analizar y proponer las modificaciones en la estructura administrativa central del Colegio;
- XI. Promover y coordinar la ejecución de programas y acciones orientadas a la modernización e innovación administrativa y gestión de la calidad del Colegio;
- XII. Diseñar, planear e instrumentar las acciones y mecanismos de prevención y recuperación en casos de emergencia, contingencia o desastre;
- XIII. Promover el cumplimiento de los lineamientos establecidos en materia de transparencia y acceso a la información, a fin de propiciar la rendición de cuentas, permitiendo a la ciudadanía el monitoreo y control de la gestión pública;
- XIV. Coordinar las actividades de Mejora Regulatoria y la implementación de acciones acordadas por el Comité de Mejora Regulatoria del Colegio, con objeto de hacer eficiente el marco normativo del organismo; y
- XV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que le establezca el Director General.

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Integrar y someter a la consideración del Director General los anteproyectos de presupuesto de ingresos y de egresos del Colegio.
- II. Elaborar y presentar al Director General los estados financieros del Colegio.
- III. Integrar en coordinación con las demás unidades administrativas del Colegio, el programa anual de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- IV. Aplicar las normas, políticas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Colegio, de conformidad con las normas aplicables.
- V. Administrar y custodiar los fondos y valores del Colegio, en términos de la normatividad aplicable.
- VI. Adquirir y suministrar los bienes y contratar los servicios que requiera el Colegio, previa autorización del Director General.
- VII. Coordinar la ejecución de los programas de Inducción, capacitación y desarrollo del personal del Colegio.
- VIII. Diseñar e instrumentar sistemas de control presupuestal y de contabilidad de las operaciones del Colegio.
- IX. Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles y valores del Colegio.
- X. Administrar y asegurar la conservación y el mantenimiento del patrimonio del Colegio.
- XI. Determinar y controlar las medidas de seguridad y vigilancia de las instalaciones y bienes del Colegio.

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le establezca el Director General.

Artículo 19.- Corresponde a la Unidad Jurídica:

- I. Vigilar la aplicación de las disposiciones jurídicas que rijan el funcionamiento del Colegio.
- II. Atender en el ámbito de su competencia, los juicios en los que el Colegio sea parte.
- III. Representar formalmente al Colegio en los asuntos jurisdiccionales, con los poderes específicos que le otorgue el Director General.
- IV. Gestionar la regularización de la tenencia y propiedad o posesión de los inmuebles donde se encuentran ubicados los planteles educativos.
- V. Vigilar la legalidad de los actos jurídicos, administrativos, fiscales y catastrales de los inmuebles de los planteles educativos.
- VI. Instrumentar y/o revisar los contratos en donde el Colegio intervenga como parte contratante.
- VII. Instrumentar y/o revisar los convenios de colaboración con instituciones, sectores productivos, académicos o de cualquier otra índole que pretenda suscribir el Colegio.
- VIII. Brindar asesoría legal, jurídica y de legislación al Director General y los titulares de las unidades administrativas del Colegio.
- IX. Integrar, verificar y actualizar con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas del Colegio, los reglamentos, manuales administrativos y demás ordenamientos legales del colegio y someterlos a la consideración del Director General.
- X. Realizar aquellas actividades y actos de cualquier naturaleza, en cumplimiento de sus facultades legales, jurídicas y administrativas. y
- XI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le establezca el Director General.

Artículo 20.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los programas, subprogramas y proyectos de las unidades administrativas del Organismo y elaborar los reportes correspondientes;
- II. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de egresos otorgado al Colegio en congruencia con el avance programático, atendiendo a los principios en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad aplicable;
- III. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, así como recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Colegio por la probable responsabilidad administrativa, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- IV. Realizar supervisiones, revisiones, auditorías y demás acciones de control y evaluación a las unidades administrativas del Colegio;
- V. Recibir y tramitar los recursos administrativos de inconformidad que se promuevan en contra de los actos y resoluciones que emita este órgano de control interno, y remitirlos a la Secretaría de la Contraloría para su instrucción y resolución;
- VI. Ordenar que se presenten las denuncias correspondientes o dar vista al Ministerio Público cuando en el trámite de un expediente de queja, denuncia o investigación por responsabilidad administrativa, o en el ejercicio de sus facultades de control y evaluación, advierta que existen hechos o elementos que impliquen la probable responsabilidad penal de los servidores públicos adscritos al Colegio;
- VII. Realizar el seguimiento a la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Colegio, sujetos a esta obligación conforme a los registros emitidos por la Secretaría de la Contraloría;

- VIII. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas del Colegio, verificando se apeguen a la normatividad aplicable;
- IX. Proponer al Director General la aplicación de normas complementarias en materia de control;
- X. Promover el control preventivo en el desarrollo de los programas, proyectos y acciones del Colegio;
- XI. Difundir entre el personal del Colegio toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores; y
- XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Secretario de la Contraloría.

CAPÍTULO V

DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS

Artículo 21.- Para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, el Colegio contará con planteles educativos que señale su estructura de organización autorizada, los cuales ejecutarán los planes y programas de estudio de su competencia.

Artículo 22.- Al frente de cada plantel educativo habrá un Director, quien se auxiliará de las áreas administrativas y académicas que les sean autorizadas.

Artículo 23.- Corresponde a los Directores de los planteles educativos:

- I. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las actividades de la unidad administrativa a su cargo;
- II. Representar a la unidad administrativa a su cargo, en los asuntos que le encomiende el Director General y asistir a las sesiones de trabajo convocadas por las autoridades del Colegio;
- III. Vigilar el adecuado funcionamiento académico y administrativo de la unidad administrativa a su cargo;
- IV. Llevar a cabo la selección del personal docente en términos de lo que establezca la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- V. Evaluar para la mejora de la Práctica educativa al personal docente o asesores por campo de conocimiento de la unidad administrativa a su cargo, así como diseñar y definir políticas académicas al respecto;
- VI. Verificar la adecuada operación de los planes y programas de estudio vigentes;
- VII. Acordar con el Director General los asuntos de la unidad administrativa a su cargo, que requieran de su intervención;
- VIII. Elaborar el programa anual de trabajo de la unidad administrativa a su cargo y reportar los avances al Director General;
- IX. Expedir, a través de la Subdirección de Control Escolar del Colegio, los certificados de estudios parciales o totales de los alumnos que hayan aprobado las asignaturas correspondientes o que acrediten el plan de estudios de acuerdo con la normatividad vigente;
- X. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les solicite el Director General o los que les correspondan en razón de sus atribuciones;
- XI. Fomentar la realización de actividades académicas, artísticas, culturales, deportivas, recreativas y de fomento al cuidado de la salud, que promuevan la formación integral de los estudiantes; y
- XII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y aquellas que les establezca el Director General.

**CAPÍTULO VI
DE LOS ÓRGANOS DE CONSULTA Y DE APOYO**

Artículo 24.- El Colegio contará con los órganos de consulta y de apoyo académico siguientes:

- I. Consejo Técnico Consultivo;
- II. Consejo Académico; y
- III. Academias por área de conocimiento.

**SECCIÓN PRIMERA
DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO**

Artículo 25.- Al Consejo Técnico Consultivo del Colegio le corresponde apoyar a la Junta Directiva en el estudio, elaboración y resolución de los proyectos académicos, así como emitir propuestas referentes a la modificación de los planes y programas de estudio del Organismo.

Artículo 26.- El Consejo Técnico Consultivo estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Director General;
- II. Un Secretario, quien será el Director Académico;
- III. Dos vocales, que serán el Subdirector de Desarrollo Docente y Desempeño Escolar y el Jefe del Departamento de Desarrollo Docente;
- IV. Especialistas de alto reconocimiento en los diferentes campos del conocimiento designados por el Presidente, tomando en cuenta su prestigio profesional, trayectoria académica y solvencia moral; y
- V. Representantes del personal académico del Colegio, designados por el Director General.

Los especialistas y representantes del personal académico durarán en su cargo dos años, pudiendo ser designados por otro período igual. Asimismo, podrán ser removidos en cualquier momento por la instancia que los designó, en términos de este artículo.

El cargo de miembro del Consejo Técnico Consultivo será honorífico, teniendo la obligación de acudir a las sesiones en forma personal para emitir sus opiniones respectivas.

Artículo 27.- Corresponde al Consejo Técnico Consultivo las funciones siguientes:

- I. Dictaminar los proyectos académicos presentados a la Junta Directiva y las que ésta le proponga, sometiéndolos a la consideración de la Secretaría de Educación, a través del Director General;
- II. Supervisar que el Colegio cumpla con el plan y programas de estudio aprobados por las autoridades educativas;
- III. Promover la capacitación permanente del personal docente del Colegio;
- IV. Emitir opinión sobre las propuestas de modificación a los planes, programas y proyectos académicos y presentarlos al Director General para que, de estimarlo procedente lo someta a la consideración de la Junta Directiva; y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le establezca la Junta Directiva y el Director General.

Artículo 28.- Para ser miembro del Consejo Técnico Consultivo, será necesario cumplir con los mismos requisitos que la Ley establece para el Director General.

Artículo 29.- Los miembros del Consejo Técnico Consultivo realizarán sus tareas de asesoría en forma personal e intransferible, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 30.- Los miembros del Consejo Consultivo Académico tendrán voz y voto, excepto el Secretario, quien sólo tendrá voz. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 31.- El Consejo Técnico Consultivo celebrará sesiones ordinarias, de acuerdo con el calendario establecido por el Director General y extraordinarias, cuando sean considerados asuntos urgentes que tratar y cualquiera de ellas serán convocadas por el Director General.

Artículo 32.- La convocatoria a sesión del Consejo Técnico Consultivo será emitida por el Secretario, previo acuerdo del Presidente, con indicación del lugar, día y hora y del orden del día correspondiente. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

En el mismo citatorio podrá convocarse por primera y segunda vez a sesión del Consejo, siempre que exista un mínimo de media hora entre la señalada para que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

Artículo 33.- Para que el Consejo Técnico Consultivo pueda sesionar, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente y el Secretario. Tratándose de una segunda convocatoria, la sesión en podrá celebrarse válidamente con los integrantes que concurran.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 34.- Al Consejo Académico, le corresponde vigilar la aplicación y operatividad de los planes y programas de las carreras que se imparten en el Colegio.

Artículo 35.- El Consejo Académico se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Director General;
- II. Un Secretario, que será el Director Académico; y
- III. Los Vocales, que serán los Directores de Área y de Plantel.

Artículo 36.- El Consejo Académico tendrá las funciones siguientes:

- I. Dictaminar los proyectos de carácter académico que le presente la Junta Directiva, la Dirección General, las Direcciones de Área y las Direcciones de Plantel;
- II. Atender y aplicar los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación Pública;
- III. Conocer y opinar sobre los proyectos de creación de nuevas carreras para someterlas a la Junta Directiva por conducto del Director General;
- IV. Opinar sobre la organización y sistematización de asignaturas que conformen las áreas académicas;
- V. Opinar sobre el ingreso, permanencia y disciplina de los alumnos del Colegio;
- VI. Aprobar anualmente los programas de difusión cultural y extensión, dirigidos a los integrantes de la comunidad del Colegio y a la sociedad en general;
- VII. Opinar sobre el reingreso de alumnos que por causa justificada hayan interrumpido sus estudios;
- VIII. Emitir opinión sobre la expulsión definitiva del Colegio de alumnos que por infracción cometida así lo amerite; y
- IX. Las demás que le asigne el Director General.

Artículo 37.- El Consejo Académico tendrá sesiones ordinarias por lo menos cada dos meses y extraordinarias cuando sea convocado para ello, por la Junta Directiva.

Artículo 38.- La convocatoria a sesión del Consejo Académico será emitida por el Secretario, previo acuerdo del Presidente con indicación del lugar, día y hora y del orden del día correspondiente. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

En el mismo citatorio podrá convocarse por primera y segunda vez a sesión del Consejo, siempre que exista un mínimo de media hora entre la señalada para que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

Artículo 39.- Para que el Consejo Académico pueda sesionar será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente y el Secretario. Tratándose de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con los integrantes que concurren.

Las resoluciones del Consejo Académico se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Los miembros del Consejo Académico tendrán voz y voto, excepto el Secretario, quien sólo tendrá voz.

Las sesiones del Consejo Académico se asentarán en acta que deberá ser firmada por el Secretario y quienes hayan concurrido a ellas.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ACADEMIAS POR ÁREA DE CONOCIMIENTO

Artículo 40.- A las Academias por área de conocimiento, les corresponde vigilar las actividades escolares del Colegio.

Artículo 41.- Las Academias por área de conocimiento estarán constituidas por los profesores de las Unidades de Aprendizaje Curricular, para el estudio de los asuntos de su competencia.

Artículo 42.- Las Academias por área de conocimiento, estarán representadas por el Director de Plantel en calidad de Coordinador. Estarán conformadas por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, quienes serán docentes frente a grupo y en servicio activo.

Artículo 43.- Las Academias por área de conocimiento tendrán las siguientes funciones:

- I. Planear, programar y evaluar para cada ciclo escolar el desarrollo de sus actividades docentes de cada una de las Unidades de Aprendizaje Curricular;
- II. Aplicar los exámenes en cada ciclo escolar de acuerdo al calendario autorizado;
- III. Presentar semestralmente al Consejo Académico, el plan e informe de trabajo de sus actividades;
- IV. Difundir en la comunidad su producción académica;
- V. Coadyuvar a la evaluación del personal docente para obtener su permanencia en términos de la normatividad aplicable vigente;
- VI. Proponer el sistema de evaluación del desempeño escolar de los estudiantes;
- VII. Opinar sobre la importancia, trascendencia y viabilidad de los proyectos académicos;
- VIII. Promover concursos académicos que fomenten la creatividad de los estudiantes; y
- IX. Las demás que le confiera el Consejo Académico.

Artículo 44.- Las Academias sesionarán y emitirán sus acuerdos en la forma y términos que señale el Consejo Académico.

CAPÍTULO VII DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS INTERNAS Y EXTERNAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 45.- La Junta Directiva para integrar las comisiones dictaminadoras internas y externas, se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. Las comisiones estarán constituidas por tres miembros propietarios y tres suplentes;
- II. Los miembros de las comisiones propietarios y suplentes, serán designados por la Junta Directiva, a propuesta del Director General;
- III. Al integrarse cada comisión, se señalará cuál es su objetivo y las actividades que deberán realizar, así como el plazo en que deberán rendir el informe respectivo;
- IV. Las comisiones tendrán un presidente y un secretario nombrado entre sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos; y
- V. Transcurrido el plazo para el que se crearon las comisiones y cumplido su objetivo quedará sin efecto su constitución, excepto que la Junta Directiva acuerde lo contrario.

CAPÍTULO VIII DE LA INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN, DIFUSIÓN CULTURAL Y SERVICIO SOCIAL

Artículo 46.- La investigación científica y tecnológica que realice el Colegio por conducto de los planteles, será coordinada por el servidor público que designe el Director General.

Artículo 47.- El Consejo Académico formulará el reglamento al que se sujetará la investigación científica y tecnológica.

Artículo 48.- El Patronato del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos, realizará las gestiones necesarias para que los sectores social y productivo coadyuven con el Colegio en el proceso enseñanza-aprendizaje.

Artículo 49.- En la planeación, ejecución y evaluación de los programas de vinculación participarán las autoridades académicas del Colegio.

Artículo 50.- Los programas de vinculación se ejecutarán por conducto de la Dirección respectiva.

Artículo 51.- La coordinación y evaluación de las funciones de difusión cultural y extensión del Colegio, estarán a cargo de la Dirección de Vinculación con los Sectores Productivo y de Servicios, y serán ejecutadas por un Coordinador, quien será nombrado por el Director General.

Artículo 52.- Las actividades de Difusión Cultural consistirán en:

- I. Difundir la cultura científica y tecnológica al interior del Colegio y en los sectores social y productivo; y
- II. Elaborar y ejecutar programas permanentes de difusión de la cultura, en beneficio de la comunidad del Colegio y de la sociedad.

Artículo 53.- El servicio social de los estudiantes del Colegio, será obligatorio en términos de la legislación respectiva.

Artículo 54.- Los estudiantes que hayan cubierto más del 50% del plan de estudios en el nivel medio superior terminal, terminal por convenio y bachillerato bivalente, podrán realizar su servicio social.

CAPÍTULO IX DEL PERSONAL DOCENTE Y DE LOS ALUMNOS

Artículo 55.- Corresponde al Colegio, a través de la Junta Directiva, derivado de los resultados del concurso de oposición, atender el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia de su personal docente conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 56.- Serán alumnos del Colegio, las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 57.- Los alumnos del Colegio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Obtener becas en términos del reglamento respectivo;

- II. Asociarse para cumplir los fines académicos;
- III. Presentar opiniones de carácter técnico o académico ante los órganos competentes;
- IV. Obtener los documentos y títulos que correspondan a los estudios realizados, conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Cumplir las disposiciones académicas y administrativas del Colegio;
- VI. Prestar el servicio social, en términos del Reglamento respectivo;
- VII. Respetar al personal docente, administrativo y a los estudiantes del Colegio; y
- VIII. Los demás que determine el Colegio.

Artículo 58.- El Colegio promoverá estímulos académicos para sus alumnos conforme a la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO X DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 59.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales y definitivas de conformidad con lo establecido por la Ley.

Artículo 60.- Los Directores y Subdirectores, serán suplidos en sus ausencias hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen; en las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que designe el Director General.

Artículo 61.- Los Jefes de Unidad y de Departamento, serán suplidos en sus ausencias hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen; en las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que designe el Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 14 de marzo de 1996; así como sus diversas reformas y adiciones.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

Aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, según consta en acta número CXX de su Sesión Ordinaria, celebrada a los 23 días del mes de junio del año dos mil catorce.

Dr. Edgar Alfonso Hernández Muñoz
Director General del CECyTEM y
Secretario de la H. Junta Directiva
(Rúbrica).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONTROL Y EVALUACIÓN (COCOE)****CAPÍTULO PRIMERO
OBJETO Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Comité de Control y Evaluación del Instituto Mexiquense de Cultura.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **IMC:** Instituto Mexiquense de Cultura.
- II. **COCOE:** El Comité de Control y Evaluación.
- III. **Instancias Fiscalizadoras Internas:** La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano de Control Interno del Instituto Mexiquense de Cultura;
- IV. **Instancias Fiscalizadoras Externas:** La Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y los Auditores Externos;
- V. **Reglamento:** Al Reglamento Interno del Comité de Control y Evaluación del Instituto Mexiquense de Cultura.
- VI. **UIPPE:** Unidad de Información Planeación, Programación y Evaluación.

Artículo 3.- El COCOE es un órgano colegiado de análisis y evaluación para fortalecer el control interno en el Instituto Mexiquense de Cultura; sin perjuicio de las acciones de control y evaluación que lleven a cabo las instancias facultadas por la ley u otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 4.- El COCOE tiene los siguientes objetivos:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales mediante la implementación de actividades que fortalezcan el control interno; e
- II. Impulsar la eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad en la actuación del Instituto Mexiquense de Cultura, a través del control interno.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN**

Artículo 5.- El COCOE se integra por:

- I. Un Presidente, quien será el Titular del Instituto Mexiquense de Cultura, con derecho a voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, quien será el Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Mexiquense de Cultura, con derecho a voz.
- III. Vocales con derecho a voz y voto:
 - a) La Dirección de Administración y Finanzas;
 - b) Director General de la Orquesta Sinfónica del Estado de México;

- c) Director General de la Conservatorio de Música del Estado de México;
- d) Titular de la Coordinación del Centro Cultural Mexiquense Bicentenario;
- e) La Unidad de Desarrollo Institucional;
- f) La Dirección de Patrimonio Cultural;
- g) La Dirección de Servicios Culturales;
- h) El Titular de la Unidad Jurídica o equivalente.

IV. Vocal con derecho a voz y voto quien será el Director General de Control y Evaluación "A", de la Secretaría de la Contraloría.

A las sesiones del COCOE podrá invitarse a servidores públicos cuya intervención se considere necesaria, para aclarar aspectos técnicos, operativos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al COCOE, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del COCOE designarán por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior, y sólo podrán participar en ausencia del titular, con las mismas facultades y obligaciones.

Los cargos de los integrantes del COCOE serán honoríficos.

Artículo 6.- Los integrantes del COCOE tendrán la misma responsabilidad y jerarquía para opinar, sugerir y decidir sobre los asuntos que se traten.

CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- El COCOE tendrá las funciones siguientes:

- I. Proponer, formular, implementar y monitorear las acciones específicas para fortalecer los mecanismos de control interno;
- II. Conocer el seguimiento a las observaciones y recomendaciones emitidas por las instancias fiscalizadoras internas y/o externas que presentan problemática en su solventación, para establecer, en su caso, las medidas y acuerdos necesarios para su atención;
- III. Promover la atención oportuna a los requerimientos u observaciones que formulen las instancias fiscalizadoras internas y/o externas;
- IV. Orientar acciones en materia de control interno, a aquellos programas o proyectos que se den a conocer al interior del COCOE, y que presenten un riesgo o problemática para el cumplimiento de su objetivo, previo análisis del diagnóstico que al efecto se elabore;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento y avance de las acciones de gobierno, procesos de mejoramiento de la calidad y otros programas vinculados a la actividad institucional;
- VI. Crear comisiones para la atención de actividades específicas en materia de control interno;
- VII. Proponer el establecimiento de mecanismos de autoevaluación y analizar los resultados que se obtengan;
- VIII. Promover el desarrollo de herramientas y mecanismos orientados al cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;

- IX. Conocer el estado que guarda la situación Programática Presupuestal del Instituto Mexiquense de Cultura, para establecer, en su caso, las medidas y acuerdos necesarios para su atención; y
- X. Autorizar la participación de invitados a las sesiones del COCOE.
- XI. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del COCOE.

Artículo 8.- El COCOE celebrará, al menos, tres sesiones ordinarias cuatrimestrales al año y las extraordinarias que sean necesarias, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria escrita del Secretario Técnico, quien la remitirá a los integrantes, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día, acompañando la documentación relacionada con los asuntos a tratar, la cual podrá ser enviada en medios electrónicos;
- II. Las sesiones extraordinarias se realizarán previa convocatoria escrita del Secretario Técnico, quien la remitirá a los integrantes por lo menos con dos días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día, acompañando la documentación relacionada con los asuntos a tratar, esta documentación podrá ser enviada en medios electrónicos;
- III. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias sean válidas, en primera convocatoria, se deberá contar con la asistencia del Presidente, del Secretario Técnico y de la mayoría de los vocales, y en segunda convocatoria, con la del Presidente, el Secretario Técnico y por lo menos con los vocales, Coordinador Administrativo o equivalente y Titular de la UIPPE o equivalente;
- IV. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, treinta minutos;
- V. La convocatoria a los invitados se efectuará en los mismos términos que este Reglamento fija para los integrantes del COCOE.

Artículo 9.- En caso de no reunirse el quórum requerido, el Secretario Técnico suscribirá un acta circunstanciada con al menos dos testigos y convocará a una nueva sesión en un plazo no mayor a cinco días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y tres días hábiles para sesiones extraordinarias.

Artículo 10.- En cada sesión del COCOE se suscribirá un acta, en la que se asentarán los acuerdos tomados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión. El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa y no limitativa, por lo menos, lo siguiente:

- I. Número de acta, incluyendo las siglas del COCOE, las siglas del Instituto Mexiquense de Cultura, el número consecutivo, tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria) y el año;
- II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión, la hora de inicio y de conclusión;
- III. Declaración de quórum, nombre y firma de los asistentes;
- IV. Orden del día en la secuencia en que los asuntos fueron tratados y comunicados en la convocatoria; y en su caso, con las modificaciones aprobadas.
- V. Acuerdos tomados, codificándose con las siglas COCOE, el número consecutivo de la sesión, tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria), el año en la cual se lleva a cabo la sesión y dos dígitos para el número de acuerdo, anotándose el o los responsables del cumplimiento del mismo, fecha de cumplimiento y avance del mismo.

El Secretario Técnico hará llegar a cada uno de los miembros, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la sesión, el proyecto del acta para su revisión.

Los integrantes del COCOE, en su caso, harán las observaciones que consideren procedentes al acta, para lo cual tendrán un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la misma.

Artículo 11.- En las sesiones del COCOE los integrantes informarán el avance y estado que guardan los asuntos que les hayan sido encomendados, remitiendo previamente al Secretario Técnico la documentación soporte.

Artículo 12.- Para opinar sobre los asuntos presentados ante el COCOE, estos serán soportados por los análisis cualitativos y/o cuantitativos que amerite el caso, así como por la documentación soporte correspondiente que el propio COCOE juzgue necesario.

Artículo 13.- Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos.

Únicamente serán sujetos a votación los asuntos contemplados en el orden del día aprobado; en caso de que se traten asuntos adicionales, se atenderán sólo con carácter informativo y no serán sujetos a votación.

En caso de empate, los miembros del COCOE que tengan injerencia en el asunto tratado expondrán sus argumentos y la documentación que los soporta, hasta que se considere discutido el asunto y se someta a consenso.

Ningún miembro del COCOE podrá ser interrumpido mientras tenga uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

La solventación de observaciones o atención de recomendaciones en ningún caso será sometido a votación; el Director General de Control y Evaluación "A" de la Secretaría de la Contraloría y, en su caso, los responsables de las instancias fiscalizadoras internas o externas decidirán conforme a sus facultades, si éstas son procedentes o no, con base en la evidencia comprobatoria presentada.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 14.- Son obligaciones genéricas de los miembros del COCOE:

- I. Asistir puntualmente y con carácter obligatorio a las sesiones del COCOE;
- II. Dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos tomados durante las sesiones del COCOE, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada por éste, a través del Secretario Técnico;
- III. Emitir opinión sobre los asuntos que se sometan a su consideración, en su caso;
- IV. Fijar plazos o términos para el cumplimiento de los Acuerdos;
- V. Efectuar, en el ámbito de su competencia, las gestiones que se requieran para atender las observaciones determinadas por las instancias fiscalizadoras internas o externas;
- VI. Proponer modificaciones al presente Reglamento; y
- VII. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del COCOE.

Artículo 15.- Los integrantes del COCOE podrán solicitar al Secretario Técnico, la inclusión de asuntos en el orden del día, siempre y cuando sean competencia del COCOE, como sigue:

- I. Para las sesiones ordinarias se deberá realizar la solicitud con una anticipación no menor a diez días hábiles; y
- II. Para sesiones extraordinarias se deberá realizar la solicitud con anticipación de tres días hábiles.

En ambos casos se anexará a la solicitud el soporte documental del caso.

Artículo 16.- Los integrantes del COCOE podrán proponer la asistencia de invitados cuando así lo juzguen conveniente, justificando previamente su participación en el COCOE, para lo cual deberán solicitarlo al Secretario Técnico, previo a la sesión a celebrarse.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- I. Instalar, presidir y concluir las sesiones del COCOE;
- II. Facilitar los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de los acuerdos del COCOE;
- III. Vigilar que se traten sólo asuntos que competan al COCOE; así como el seguimiento de los acuerdos tomados;
- IV. Autorizar la celebración de reuniones extraordinarias; y
- V. Proponer la creación de comisiones especiales o grupos de trabajo para la atención y solución de tareas específicas.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Preparar y organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias del COCOE;
- II. Elaborar la propuesta del orden del día y someterlo a consideración del Presidente;
- III. Convocar a los integrantes e invitados del COCOE, haciéndoles llegar el orden del día y la información relativa de los asuntos a tratar;
- IV. Declarar el quórum, en su caso, anunciar la segunda convocatoria cuando no se cuente con la asistencia requerida;
- V. Presentar para su aprobación, en la última sesión del ejercicio de que se trate, el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio siguiente;
- VI. Fungir como responsable del escrutinio, en los asuntos que sean sometidos a votación;
- VII. Elaborar las actas del COCOE y verificar que sean firmadas por los asistentes;
- VIII. Llevar el registro de los acuerdos cumplidos y en proceso para presentar al COCOE la situación que guardan;
- IX. Presentar una evaluación anual de los logros alcanzados a través del COCOE.
- X. Elaborar y mantener actualizados el directorio de los integrantes del COCOE.
- XI. Proporcionar a los integrantes del COCOE, copia del acta de cada sesión, una vez que haya sido firmada por los asistentes.

Artículo 19.- El Secretario Técnico presentará en cada sesión ordinaria del COCOE, un informe de asuntos relevantes en materia de control y evaluación, en el que se hará referencia de manera enunciativa, pero no limitativa a los siguientes asuntos:

- I. Observaciones de control interno e implementación de acciones de mejora derivadas de las acciones de control y evaluación realizadas, pendientes de atender;
- II. Observaciones sobre las posibles desviaciones de la situación programático presupuestal.
- III. Análisis del cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.
- IV. Avance en la solventación de las observaciones realizadas por las distintas instancias fiscalizadoras externas;

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Artículo 20.- Los vocales son una instancia técnica de consulta y apoyo con relación al ámbito de sus funciones, por lo que podrán emitir opiniones y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 21.- Son atribuciones de los vocales:

- I. Proponer medidas que fortalezcan la operación del COCOE;
- II. Dar seguimiento, en las áreas de su competencia, a las observaciones o recomendaciones determinadas en las auditorías practicadas por las instancias fiscalizadoras internas y externas.
- III. Dar cumplimiento de los acuerdos tomados por el COCOE en el ámbito de su competencia;

Artículo 22.- El Director General de Control y Evaluación "A" de la Secretaría de la Contraloría, en su carácter de vocal, tendrá la siguiente función:

- I. Opinar en materia de control y evaluación, respecto a la forma en que se conducen las actividades del Instituto Mexiquense de Cultura, conforme al Programa Sectorial e Institucional.

Artículo 23.- El Titular de la UIPPE o equivalente, en su carácter de vocal, presentará en cada sesión ordinaria la evaluación sobre los avances programático presupuestales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INVITADOS

Artículo 24.- Los invitados podrán participar con voz pero sin voto, previa convocatoria del Secretario Técnico, en asuntos relacionados con el ámbito de su competencia. Formarán parte de las comisiones cuando así lo apruebe el COCOE, apoyando y ejecutando dentro del ejercicio de sus funciones, en su caso, todas aquellas acciones que les requiera para el logro eficaz de sus objetivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se deja sin efectos el Reglamento Interior del COCOE aprobado el 27 de noviembre de 2008.

CUARTO.- Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como lo no previsto en el mismo, será resuelto por la Secretaría de la Contraloría.

Firman al calce para su aprobación en la Ciudad de Toluca, México, a los 27 días del mes de junio de dos mil catorce.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de Cultura mediante acuerdo número IMC-CD-03/14-006 de la Tercera Sesión Ordinaria 2014 (LXXII), celebrada en la ciudad de Toluca, Estado de México el día 27 de junio del año 2014.

M.A.S. Fernando Muñoz Samayoa
Director General del Instituto Mexiquense de
Cultura y Presidente del Comité
(Rúbrica).

M. en N.I. Zulema Martínez Sánchez
Directora General de Control y Evaluación "A"
de la Secretaría de la Contraloría y
Vocal del Comité
(Rúbrica).

Dr. Laszlo Frater Hartig
Director General del Conservatorio de Música
del Estado de México y Vocal del Comité
(Rúbrica).

Mtro. Enrique Bátiz Campbell
Director General de la Orquesta Sinfónica del
Estado de México y Vocal del Comité
(Rúbrica).

Lic. Víctor Manuel Reyes Ferriz
Director de Administración y Finanzas y
Vocal del Comité
(Rúbrica).

Químico Felipe Alejandro Bernal Ocampo
Titular de la Unidad de Desarrollo Institucional
y Vocal del Comité
(Rúbrica).

Ramón Hilario Estrada García
En suplencia del Director de Patrimonio
Cultural y Vocal del Comité
(Rúbrica).

**L.A.E. Ingrid Martha Cecilia Estévez
Herrera**
Directora de Servicios Culturales y
Vocal del Comité
(Rúbrica).

Lic. Mónica Belen Hernández Bennettz
Coordinadora del Centro Cultural
Mexiquense Bicentenario
(Rúbrica).

L. en D. José Manuel Reyes Reyes
Titular de la Unidad Jurídica y
Vocal del Comité
(Rúbrica).

Mtro. David Maldonado Ramírez
Contralor Interno y
Secretario Técnico del Comité
(Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

LIC. SUSANA SANCHEZ HERNANDEZ.
C. JUEZ TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
FEDERAL POR MINISTERIO DE LEY.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ROSTRO MARTINEZ JOEL, número de expediente 283/1999, la C. JUEZ TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL POR MINISTERIO DE LEY, LIC. SUSANA SANCHEZ HERNANDEZ, dictó un auto que, a la letra dice: -----

México, Distrito Federal, a diez de julio de dos mil catorce.-----

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, se le tiene acusando la rebeldía de la parte demandada al no haber dado cumplimiento al auto de ejecución de veintisiete de junio del año en curso, y por perdido su derecho para hacerla valer; en consecuencia, procédase al trance y remate del inmueble materia de la hipoteca. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble ubicado como departamento doscientos uno, edificio seis, construido sobre la fracción IV que resulta de la subdivisión de la fracción C, la cual resultó de la subdivisión del lote uno, de la zona "A" de los Ejidos de Plan de Guadalupe Victoria y San Martín Obispo o Tepotlixpa del Conjunto Habitacional denominado Los Pájaros, con el número oficial uno, de la Avenida Hidalgo en el Fraccionamiento Granjas de Guadalupe en Cuautitlán, Estado de México; debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "El Diario de México" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo más alto. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la GACETA OFICIAL del Estado, la Receptoría de Rentas de ese lugar, así como la fijación de edictos en los estrados del Juzgado a efecto de dar publicidad al remate como lo dispone el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles.-Notifíquese.- Así lo proveyo y firma la C. Juez Trigesimo Octavo de lo Civil, Licenciada Susana Sánchez Hernández, C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Berenice Alejandra Ogazón Juárez, ambas por Ministerio de Ley en términos del artículo 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal quien autoriza y da fe. Doy fe.-----

Para su publicación en el periódico de mayor circulación de ese lugar por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-México, D.F., a 10 de julio de 2014.-La C. Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley, Lic. Berenice Alejandra Ogazón Juárez.-Rúbrica.

3352.-21 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 1080/2010.

En cumplimiento a lo ordenado por el auto de fecha cinco de agosto de dos mil catorce, deducido del Juicio Ordinario Mercantil, promovido por JOSE ALBERTO SEGUNDO MARTINEZ, apoderado general de "ING. HIPOTECARIA", S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de JOSE LUIS ACOSTA FERNANDEZ y REBECA MENDOZA JIMENEZ, para que tenga verificativo LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, del inmueble ubicado en:

LA CASA 6 "A" DE LA CALLE VALLE HERMOSO, AREA PRIVATIVA 6 "A" DEL LOTE CONDOMINAL 6 DE LA MANZANA 74, CONJUNTO URBANO TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO: "REAL DEL VALLE", UBICADO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO.

Se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$535,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en el que fue valuado por los peritos designados por las partes litigantes, y como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del inmueble, debiendo anunciar la venta del mismo por edictos en UN PERIODICO DE CIRCULACION AMPLIA EN ESTA ENTIDAD Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, que se fijará debiendo anunciar la venta del mismo por edictos que se fijarán por tres veces dentro de nueve días, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de la almoneda no menos de cinco días.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alicia Apolineo Franco.-Rúbrica.

3445.-27 agosto, 2 y 8 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
EDICTO**

En el expediente número 669/2014, GLORIA VIDAL ALVAREZ, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACION JUDICIAL) respecto del inmueble sito en carretera a Zumpango kilómetro 3.5, del pueblo de San Lucas Xolox, Tecamac, Estado de México con una superficie de 400 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 20.00 metros lindando con carretera a Zumpango Km. 3.5, al sur: 20.00 metros con Esteban García Basurto, al oriente: en 20.00 metros con Andrés Manuel Galindo y al poniente: en 20.00 metros con María del Rocío García Sandoval. Argumentando la promoventes que en fecha treinta de enero de mil novecientos setenta y dos mediante contrato de compraventa con el C. GUILLERMO PINEDA PEÑALOZA, adquirió el inmueble materia de las presentes diligencias poseyéndolo desde esa fecha en carácter de dueña, en forma pacífica, pública, continua, ininterrumpidamente y de buena fe. Por lo que el Juez del conocimiento ordenó por auto de fecha nueve (09) de julio de dos mil catorce (2014) se publique la presente solicitud mediante edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación, se expiden en Tecamac, Estado de México, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce 2014.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Alfredo Rodríguez Álvarez.-Rúbrica.

3489.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O****SEÑOR BERNARDO GALEANA ROMERO:**

Por medio del presente se le hace saber que la señora GLADYS HERNANDEZ VARGAS, promueve por su propio derecho bajo el expediente número 152/2014, de este Juzgado, la prescripción positiva de una fracción del terreno denominado "Tezoncalli", ubicado en la Colonia Axapusco, señalado como número 6, de la manzana 6, perteneciente al Municipio de Axapusco, México, la inscripción a su favor del inmueble antes descrito ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, así como el pago de gastos y costas. Fundándose para ello en los siguientes hechos: Que en fecha 08 de marzo del año 2000, a través de contrato privado de compraventa, adquirió de BERNARDO GALEANA ROMERO, el predio antes indicado, entregándole al momento de la operación la posesión del inmueble, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros colinda con lote 7, al sur: 20.00 metros colinda con lote 5, al oriente: 10.00 metros colinda con calle Nezahualcóyotl, al poniente: 10.00 metros colinda con propiedad privada, superficie de 200.00 metros cuadrados, que a partir de la fecha en lo adquirió, siempre ha tenido la posesión en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, así como hacerle mejoras por su propia cuenta, que dicho predio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a favor de BERNARDO GALEANA ROMERO, que su posesión es la vista de todo el mundo, sin que nadie se lo haya disputado, por lo que solicita se le declare judicialmente que se ha convertido en propietario de ese inmueble. El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, mediante auto de fecha nueve de junio del año dos mil catorce, ordenó emplazar a la parte demandada BERNARDO GALEANA ROMERO por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "Ocho Columnas" de esta Entidad Federativa y en el Boletín Judicial del Estado de México, para que Usted BERNARDO GALEANA ROMERO, se presente dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda incoada en su contra, apercibiendo al demandado que pasado el plazo referido, sin comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy fe.-Se expide en Otumba, México, el 30 treinta de junio del año 2014 dos mil catorce.-Doy fe.-Fecha de acuerdo: 09 nueve de junio de 2014.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Juan de Jesús Alonso Carrasco.-Rúbrica.

3206.-13, 22 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO OCTAVO ANTES DECIMO PRIMERO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 886/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por EDITH HERNANDEZ CALDERON en contra de RAMON VARGAS GOMEZ y ROQUE VARGAS CABRERA, reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración mediante sentencia definitiva en el sentido de que soy propietario y poseedor de la casa y terreno ubicado en el inmueble marcado con el número treinta y dos de la Avenida División del Norte en la Colonia Lomas de San Lorenzo Atizapán de Zaragoza, Estado de México; b) Como consecuencia la desocupación y entrega del terreno antes descrito, que indebidamente se encuentran invadiendo los demandados, con sus frutos y accesorios; c) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. En base en los siguientes HECHOS: 1.- El día

15 de noviembre de 1990 el señor RAMON VARGAS GOMEZ, dio en compraventa a la suscrita mediante contrato privado de compraventa el inmueble marcado con el número treinta y dos de Avenida División del Norte en la Colonia Lomas de San Lorenzo Atizapán de Zaragoza, Estado de México; 2.- El inmueble a que me refiero, cuenta con una superficie de 275 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: a. al noreste en 9.62 con lote 05, b. al sureste en 27.72 con lote 26, c. al suroeste 10.03 con calle división del norte, d. al noroeste 28.40 con lote 28; 3.- La suscrita escritura el día 4 de junio de mil novecientos ochenta y ocho ante el Notario Público Número 12, el Licenciado Franklin Libién Kauí, en Toluca, Estado de México, a efecto de que se tirarán las escrituras correspondientes y protocolizar conforme a derecho el inmueble de referencia; 4.- Como consecuencia de lo anterior el inmueble de referencia es de mi propiedad en términos de lo dispuesto por el artículo 5.41 del Código Civil para el Estado de México; 5.- Toda vez que la escritura pública a que he venido haciendo referencia se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad, dicha posesión o propiedad debe entenderse preferente a cualquier otra; 6.- Es el caso que RAMON VARGAS GOMEZ y ROQUE VARGAS CABRERA invadieron mi propiedad y hasta la fecha se encuentran ocupando el terreno de mi propiedad sin tener título alguno para poseerlo; 7.- Cabe señalar que RAMON VARGAS GOMEZ y ROQUE VARGAS CABRERA están despojándose sin derecho ni título legal para ello de la totalidad de mi inmueble antes citado; 8.- Cabe mencionar que los demandados se han negado sistemáticamente a desocupar el inmueble de mi representante a pesar de los diversos requerimientos que les han sido realizados, con la intención de despojarme de mi patrimonio; 9.- Toda vez que los demandados no tienen título que los respalde como legítimos propietarios entraron a mi propiedad invadiendo la misma con las intenciones de despojar el mismo, es que me veo en la necesidad proceder en esta vía a efecto de que se me reconozca como legítimo propietario y poseedor y se me restituya en mi posesión total del inmueble; 10.- De todos los hechos anteriores son conocedores MARIA DEL CARMEN JUAREZ COLIN y ALMA LILIA MIRANDA HERNANDEZ, testigos que me comprometo a presentar el día y hora que para tal efecto señale su Señoría. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dos de julio de dos mil catorce, ordenó emplazar al demandado ROQUE VARGAS CABRERA, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en esta entidad "Diario Amanecer" y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. Se expide a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de julio de dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica.

885-A1.-13, 22 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

GERARDO JOSE EUSEBIO MARISCAL Y ARMORA, promueve por su propio derecho, en el expediente 289/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), contra JESUS HECTOR RESENDIZ BRAVO, reclamando las siguientes prestaciones: a) Se declare judicialmente en sentencia firma a

favor de GERARDO JOSE EUSEBIO MARISCAL Y ARMORA que ha adquirido y reclama a través de usucapión la fracción del predio delimitando sus linderos y dimensiones que se encuentra ubicado en la calle Cristo, manzana uno, lote cinco, Colonia Bellavista, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, conocido también indistintamente como calle Emiliano Zapata número 102, Colonia Bellavista del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie aproximada de 1500 metros cuadrados, la fracción que reclama en esta vía se encuentra dentro del predio antes mencionado, con una superficie de 220 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote seis, al sur: 20.00 metros con entrada particular de cuatro metros de ancho, al oriente: 11.00 metros con casa habitación propiedad particular de Gerardo José Eusebio Mariscal y Armora, al poniente: en 11.00 metros con calle Emiliano Zapata. B) Como consecuencia de lo anterior, se gire atento oficio al Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, con la sentencia ejecutoriada que se dicte del presente juicio de usucapión, para su debida inscripción y sirva de título de propiedad al actor y surta efectos ante terceros, argumento los siguientes hechos: 1.- Con fecha veinte de mayo de 1997, el actor GERARDO JOSE EUSEBIO MARISCAL Y ARMORA, tomó posesión de una fracción del predio antes descrito, por contrato de compraventa sin reserva ni limitación alguna que celebró con el JESUS HECTOR RESENDIZ BRAVO, propiedad que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los antecedentes registrales: partida 614 del volumen XLI, del libro 1, sección primera, de fecha 23 de septiembre de 1976, como se acredita con el certificado de inscripción que se anexa a la demanda. 2.- Desde el 20 de mayo de 1997, ha tenido la posesión material, virtual y jurídica de la fracción del predio antes descrita y desde entonces y hasta la fecha se encuentra en posesión en forma ininterrumpida, pública, pacífica, continua y de buena fe, realizando actos de dominio sobre el inmueble, siempre comportándose con el ánimo de dueño, sin que persona alguna me haya turbado de la posesión que ostenta como dueño del inmueble en comento, teniendo más de diez años manteniendo la posesión del inmueble. 3. A fin de identificar plenamente la fracción del predio que pretende usucapir, con croquis ilustrativo, tanto de la porción del multicitado lote, como de la construcción que se encuentra en dicha porción, cuya usucapión reclama. 4.- Durante todo el tiempo que ha tenido la posesión de la fracción antes mencionado, ha tenido la posesión ininterrumpida, pacífica, pública, continua, de buena fe y con el ánimo de dueño, y como quedará demostrado en el capítulo de pruebas. 5.- Al haber tenido la posesión material del inmueble citado, desde hace más de diez años, tiempo y condiciones establecidas por la Ley, ha operado a favor de GERARDO JOSE EUSEBIO MARISCAL Y ARMORA la Usucapión, por lo anterior, promueve este juicio, a fin de que previos los trámites correspondientes, se dicte sentencia que lo acredite como legítimo propietario de la fracción del inmueble que ha quedado plenamente descrita e identificada y una vez que cause ejecutoria se inscriba en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, México, para que sirva de título de propiedad del actor.

Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, ordenó emplazar al demandado JESUS HECTOR RESENDIZ BRAVO, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir de que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la tabla de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.181 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veinticinco días del mes de junio de dos mil catorce.-Doy fe.-Veinticinco de junio de dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Marcos Fabián Ocampo de la Fuente.-Rúbrica.

885-A1.-13, 22 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO EDICTO

AGUSTIN ALVAREZ IZAGUIRRE.

Se hace de su conocimiento que ARZATE JUAN DE DIOS MA GUADALUPE, lo demanda en la vía Ordinaria Civil, (Usucapión) en el expediente 200/2014, bajo los siguientes hechos 1.- Con fecha 17 de diciembre de 1997 adquirí del señor AGUSTIN ALVAREZ IZAGUIRRE el bien inmueble en el Conjunto Habitacional Aragón Croc ubicado en la calle Croc Guanajuato, Avenida Manuel Avila Camacho, y calle Plutarco Elías Calles, número interior 201, manzana D, lote D-2, vivienda 201, Colonia "Aragón Croc", en Ecatepec de Morelos, Estado de México. 2.- Por la venta del terreno que adquirí le pague al señor AGUSTIN ALVAREZ IZAGUIRRE la cantidad de 62,000.00 (SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que como se expresa en el contrato privado de compra venta que anexo al presente escrito como anexo 1 él aceptó a su entera satisfacción por lo que a la fecha de celebración del mismo el vendedor el señor AGUSTIN ALVAREZ IZAGUIRRE, me puso en posesión material del mismo y se comprometió a firmar la escritura. 3.- Hace más ya de 15 años vengo poseyendo el bien inmueble antes mencionado, sin que ninguna persona física o moral me haya reclamado la posesión del inmueble, cuya posesión adquirí de buena fe, he vivido de manera pública a la vista de todos mis vecinos., ejerciendo actos de dominio y de manera continua por más de 15 años. 4.- Manifiesto a su Señoría que he dado mantenimiento al bien inmueble antes citado, mismo que ocupo de actualmente, con dinero de mi peculio, he celebrado actos jurídicos en dicho inmueble, mismos donde hago constar que mi domicilio se encuentra en el inmueble mencionado así mismo yo he sido el encargado de pagar los impuestos, lo cual compruebo con los últimos recibos de predio y agua presentados como anexos 2 y 3. 5.- Con el mero propósito de regularizar la situación jurídica del bien inmueble antes citado, es que vengo ocupando de virtud de la venta que me hizo el señor AGUSTIN ALVAREZ IZAGUIRRE, cuyo antecedente registral es: número de partida 577, del volumen 1182, del libro primero, sección primera o su folio real electrónico 00181890 a favor de AGUSTIN ALVAREZ IZAGUIRRE. 6.- En relación al hecho anterior pedí al Registro Público de la Propiedad del Estado de México me fuera expedido el certificado de inscripción mismo que exhibí como anexo 4 el cual está a favor del hoy demandado; por lo que se les llama a juicio y se les reclaman las siguientes prestaciones: a) La prescripción positiva por usucapión del inmueble materia del presente juicio. b) Se me declare como único propietario del bien inmueble antes mencionado, con todos sus accesorios, costumbre y servidumbre. c) La cancelación de la anotación a favor de AGUSTIN ALVAREZ IZAGUIRRE ante el Registro Público de la Propiedad de la Entidad. d) El pago de gastos y costas, comunicándole que se le concede el término de treinta días a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y Boletín aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población, en el Boletín Judicial y en la puerta de éste

Tribunal-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César Ramírez Delgado.-Ecatepec de Morelos, México; a treinta y uno de julio de dos mil catorce.-Validación: En cumplimiento al auto de fecha once de julio de dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Ramírez Delgado.-Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César Ramírez Delgado.-Rúbrica.

475-B1.-13, 22 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUANTIA MAYOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 436/01, Relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V., en contra de JUAN CARLOS BALTAZAR MAYA, el Juez Cuarto Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México, por auto dictado el día quince de agosto del año dos mil catorce, se señalan las diez horas del día dos de octubre del año dos mil catorce, para que tenga verificativo la quinta almoneda de remate del inmueble ubicado en calle Manuel Avila Camacho número cien sur, lote siete, Barrio de La Merced, Toluca, Estado de México, con los siguientes datos registrales folio real electrónico número 00235137, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 12.50 metros con lote número ocho, al sur: 12.50 metros con lote seis, al oriente: 7.50 metros con calle privada; al poniente: 7.50 metros con propiedad particular, con una superficie de 93.75 (noventa y tres punto setenta y cinco metros cuadrados), sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,131,200.00 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la que fue valuado por el perito designado en rebeldía del demandado al cual se allanó la parte actora. Ahora bien, previa la deducción del diez por ciento que lo es por la cantidad de \$213,120.00 (DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO VEINTE, PESOS MONEDA NACIONAL 00/100) siendo postura legal la cantidad de \$1'918,080.00 (UN MILLON NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), resultando de la deducción del diez por ciento del valor del inmueble en la que fue valuado por los peritos designados en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al inmueble, tal y como lo establece el artículo 477 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio; y en caso de no presentarse postor a los bienes que se sacan a remate, el acreedor podrá pedir la adjudicación del mismo por el precio que para subastarlo se le haya fijado, en términos del artículo 1411 del Código de Comercio; convóquense postores y anúnciese su venta a través de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, el inmueble por tres veces dentro de nueve días, pero en ningún caso mediarán menos de cinco días hábiles entre la publicación del último edicto y la almoneda; NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA.-Toluca, México, veintidós de agosto del año dos mil catorce.

En cumplimiento al auto dictado el quince de agosto del año dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Rosa Nazareth Ortiz Galindo.-Rúbrica.

3442.-27 agosto, 2 y 8 septiembre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 507/2012.

SECRETARIA "A".

Que en los autos de Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de VEGA ROSAS IRACY VICTORIA y SUSANA ANTONIA MAYER AGUIRRE, el C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

México, Distrito Federal, a siete de julio de dos mil catorce.-----

A sus autos el escrito de la parte actora, por conducto de su apoderado legal, se tienen por hechas sus manifestaciones que en el mismo se contienen y como se solicita con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio y 565, 566 y 570 del Código de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Materia Mercantil se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta respecto del inmueble ubicado en EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 1 DE LA MANZANA 19, DE LA SUPERMANZANA NUMERO 8, DEL FRACCIONAMIENTO CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON, ZONA NORTE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por tres veces dentro de nueve días en los tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería del Distrito Federal y el periódico "EL PAIS", sirviendo de precio base para la subasta la cantidad de \$2,407,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras de dicho precio es decir la cantidad de \$ 1,604,666.66 (UN MILLON SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el mencionado remate, que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado SITO en AVENIDA NIÑOS HEROES 132 CUARTO PISO TORRE SUR COLONIA DOCTORES C.P. 06720 DELEGACION CUAUHTEMOC MEXICO, DISTRITO FEDERAL.- Y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda publique los citados edictos en los tableros de dicho Juzgado, en Periódico Oficial en dicha Entidad Federativa, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, en términos de lo que ordena el artículo 2234 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la publicación en cuestión debe observar la periodicidad arriba señalada.- Y facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde toda clase de promociones tendientes a cumplimentar lo ordenado en líneas que anteceden.- Proceda la persona encargada del turno a realizar los edictos, oficios y exhorto y póngase a disposición de la actora para su diligenciación.- NOTIFIQUESE.- Lo Proveyó y firma el C. Juez Octavo de lo Civil y de Extinción de Dominio, Licenciado Alejandro Torres Jiménez, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Yolanda Zequeira Torres, que autoriza y da fe. Doy fe.-----

Para su publicación: Tres veces dentro de nueve días en los tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería del Distrito Federal y el periódico "El País".-SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-México, D.F., a 02 de julio de 2014.-La C. Secretaria Conciliadora, del Juzgado Octavo de lo Civil (por Acuerdo 36/48/2012 del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal).-Lic. María Guadalupe del Río Vázquez.-Rúbrica.

3446.-27 agosto, 2 y 8 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADA: ORTEGA GUERRERO EDUARDO y LIBIA ACOSTA DE ORTEGA.

Hago de su conocimiento que en el expediente marcado con el número 1066/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil (USUCAPION), promovido por MARTINEZ REYES HONORATO, en contra de EDUARDO ORTEGA GUERRERO y LIBIA ACOSTA DE ORTEGA, demanda la usucapión y las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial mediante sentencia debidamente ejecutoriada, que ha operado en mi favor la USUCAPION, respecto del bien inmueble ubicado en lote número 28, manzana 06, de la zona 02, perteneciente al Ex ejido de San Pedro Xalostoc, Ecatepec de Morelos, México y que en la calle Chihuahua lote 28, manzana 06, Colonia Piedra Grande del Municipio de Ecatepec de Morelos, por haber comprado y poseído en términos exigidos por la Ley. B).- La declaración Judicial que de poseedor me e convertido en propietario del inmueble referido. C).- La inscripción a mi favor del inmueble de referencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

SEÑALANDO SUBSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE LA DEMANDA QUE: 1.- El suscrito MARTINEZ REYES HONORATO, se encuentra en posesión pacífica, pública, continua, a título de dueño de buena fe, ininterrumpidamente desde 23 de julio de 2004, respecto el inmueble materia de este juicio, me ostentado como propietario y he ejercido sobre el mismo actos de dominio y mejoras en el predio ya referido. 2.- La causa originaria de mi posesión fue la venta a mi favor de los señores ORTEGA GUERRERO EDUARDO y ACOSTA DE ORTEGA LIBIA, lo que se acredita con contrato de compraventa, ya hace más de nueve años. 3.- Acompaño copia certificada de la inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito, del que se desprende que se encuentra registrado a nombre de C. LIBIA ACOSTA DE ORTEGA, bajo la partida 812, volumen 930, Sección Primera, Libro Primero Sección Uno. 4.- Anexo Traslado de Dominio a nombre del suscrito MARTINEZ REYES HONORATO, y recibos de pago del mismo expedidos por el Municipio de Ecatepec, México, así como documentos que acreditan la buena fe con al que se a conducido el suscrito. 7.- Encontrándome poseyendo el suscrito el inmueble en los términos y condiciones exigidas por la Ley, para que opere a mi favor la usucapión, y que en la sentencia definitiva declare de poseedor me he convertido en propietario del bien inmueble antes citado y el cual cuenta con una superficie de 137.00 m2, con las medidas y colindancias siguientes; nroeste: 16.95 mts. con lote 29, sureste: 08.05 mts. con lote 11, suroeste: 16.90 mts. con lote 27, noroeste: 08.20 mts. con calle Chihuahua.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, quince de agosto del año dos mil catorce.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete de agosto del año dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.-
Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

923-A1.-22 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

GALACION MEDINA SOTO.

En los autos del expediente número 433/13, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MOISES GUILLERMO MENDEZ MEDINA, en contra de GALACION MEDINA SOTO, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por auto de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos a GALACION MEDINA SOTO, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que en caso de no comparecer en este término, por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial que se lleva en este Juzgado. La actora reclama en el juicio. A) El otorgamiento y firma de escritura, que se tire ante Notario Público, en razón de las obligaciones derivadas del contrato que se exhibe como documento base de mi acción. B) El pago de los gastos y costas que del presente juicio se originen. Tal y como se acredita con el testimonio notarial de la escritura pública. Hechos: Testimonio Notarial de la escritura pública número ciento setenta y seis que contiene el contrato de compraventa celebrado por el Instituto de Acción Urbana e Integración Social, representado en ese entonces por IGNACIO RIVERO GORDILLO, en su carácter de vendedor y por otra el señor GALACION MEDINA SOTO, respecto del lote siete de la manzana 38 del Exejido de Los Remedios del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Con fecha diez de octubre de 1985 el señor GALACION MEDINA SOTO, firmo a favor del suscrito el contrato de cesión de derechos del que hoy se identifica como predio II, ubicado en Avenida Central número 17 que colinda; al norte: con el predio 10 en 8 metros; al sur: con el predio 8 con 11 metros; al este: con Avenida Central con 8.50 metros; al oeste: con el predio 10 con 5.90 metros. El suscrito desde el 10 de octubre de 1985 fecha en que se formó el documento se me dio posesión del mismo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación en el Municipio de Naucalpan y en el Boletín Judicial. Se expiden a los quince días del mes de agosto dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 29 de julio de 2014.-Primera Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Esquivel Gélidis.-Rúbrica.

923-A1.-22 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO CUARTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Que en el expediente número 579/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por LUISA FERNANDA MORAN ESTEVEZ en contra de DIANA FABIOLA HERNANDEZ PEREZ y OTROS, se ordenó mediante auto de fecha uno de julio de dos mil catorce, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se emplazara a los demandados ALFREDO PALMA CRUZ y ELIAS LANIADO YEDID, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda principal y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución y en lo esencial les demanda a cada uno las siguientes:

PRESTACIONES: 1ª.- La declaración de Nulidad Absoluta y/o Inexistencia por Apócrifa (falsa), de la supuesta escritura número 15,139 de fecha 6 de marzo de 1994, supuestamente otorgada ante el Lic. Margarito Reyes González, quien fuera titular de la Notaría Número 8 del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México (actualmente Notaría Número 39 del Estado de México, a cargo de la Lic. Araceli Hernández de Coss).

2ª.- La declaración de Nulidad Absoluta y/o Inexistencia por Apócrifo (falso), del supuesto contrato de compraventa celebrado supuestamente por el señor ELIAS LANIADO YEDID, como parte vendedora, y el señor ALFREDO PALMA CRUZ, como parte compradora, supuestamente contenido en el instrumento notarial apócrifo (falso) relacionado en la prestación precedente.

3ª.- Derivado de las dos prestaciones anteriores, LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION REGISTRAL, realizada bajo la partida 448, volumen 1269, libro primero, sección primera, de fecha 23 de noviembre de 1994, en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, (actualmente Oficina Registral de Naucalpan-Huixquilucan del Instituto de la Función Registral del Estado de México), con motivo de la prestación para su inscripción y registro del supuesto documento notarial apócrifo (falso) relacionado en la prestación primera precedente.

4ª.- Derivado de las prestaciones precedentes, la declaración de nulidad absoluta y/o inexistencia por consecuencia lógica y jurídica, del contrato de compraventa celebrado por el señor ALFREDO PALMA CRUZ, como parte vendedora y la señora DIANA FABIOLA HERNANDEZ PEREZ, como parte compradora contenido en la escritura pública número 37,870 de fecha 29 de febrero de 2008, otorgada ante la Lic. María Guadalupe Ordóñez y Chávez, en ese entonces titular de la Notaría Número 81 del Distrito Federal.

5ª.- Derivado de la prestación anterior, la cancelación de la inscripción registral realizada bajo la partida 825, volumen 1845, libro primero, sección primera, de fecha 16 de julio de 2008, en la Oficina Registral de Naucalpan-Huixquilucan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con motivo de la prestación para su inscripción y registro del Instrumento notarial relacionado en la prestación cuarta precedente.

6ª.- Derivado de las prestaciones anteriores, la declaración judicial de su Señoría mediante sentencia ejecutoriada por la que: i) Declare que la señora LUISA FERNANDA MORAN ESTEVEZ es la legítima propietaria del inmueble identificado como lote diecisiete de la manzana ochenta y nueve del Fraccionamiento "Ciudad Satélite", zona 2-A, Municipio de Naucalpan, Estado de México y ii) Declare que tiene el dominio sobre dicho inmueble.

7ª.- Como consecuencia de la prestación precedente la entrega que la señora DIANA FABIOLA HERNANDEZ PEREZ, deberá hacer a la señora LUISA FERNANDA MORAN ESTEVEZ, del inmueble a que se refiere la prestación precedente, en unión de sus frutos y acciones, consistentes esta últimas en la casa habitación construida de mala fe por la señora DIANA FABIOLA HERNANDEZ PEREZ, sobre el inmueble descrito en la prestación precedente identificada como casa habitación unifamiliar marcada con el número oficial 8, de la calle Julio García, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

8ª.- Derivado de las prestaciones anteriores ordenar a la Tesorería y Finanzas del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, registre de nueva cuenta a la señora LUISA FERNANDA MORAN ESTEVEZ, como propietaria del referido inmueble, el cual tiene asignada la clave catastral número 0980871158000000 y cancele en sus registros como supuesta titular del referido inmueble a la señora DIANA FABIOLA HERNANDEZ PEREZ.

9ª.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente procedimiento.

HECHOS: PRIMERO.- LUISA FERNANDA MORAN ESTEVEZ es la legítima propietaria del inmueble identificado como lote diecisiete de la manzana ochenta y nueve, del Fraccionamiento "Ciudad Satélite", zona 2-A, Municipio de Naucalpan, Estado de México, el cual adquirió mediante escritura pública número 35,293 de fecha 19 de enero de 1996, otorgada ante el Lic. Carlos Otero Rodríguez, en ese entonces Notario Número 10 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México

(actualmente Notario Número 22 del Estado de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan – Huixquilucan, bajo la partida 386, volumen 1858, libro primero, sección primera, de fecha 3 de abril de 2009, escritura pública en la que se hizo constar el contrato de compraventa por el cual el señor JUVENTINO GARDUÑO TREJO vendió a LUISA FERNANDA MORAN ESTEVEZ el citado inmueble y el cual adquirió en propiedad y en pleno dominio, del cual no tiene la posesión, el que tiene la superficie medidas y colindancias que en el título de propiedad antes relacionado se describieron de la siguiente forma: "... el cual tiene una superficie de quinientos diez metros trescientos noventa y seis centímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en treinta metros con lote dieciocho, al sur: en treinta metros con lote dieciséis, al poniente: en dieciséis metros con calle Julio García y al oriente: en dieciocho metros veintiséis centímetros con lotes veintiuno, veintidós y veintitrés".

SEGUNDO.- El inmueble de LUISA FERNANDA MORAN ESTEVEZ tiene asignada la clave catastral número 0980871158000000.

TERCERO.- LUISA FERNANDA MORAN ESTEVEZ, adquirió el inmueble por compra que hizo al señor JUVENTINO GARDUÑO TREJO, quien a su vez lo adquirió por transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso y cancelación parcial del mismo, hecha a su favor por el BANCO DEL ATLANTICO, S.A. I.B.M, GRUPO FINANCIERO GBM ATLANTICO (antes BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO S.A.), lo que se hizo constar mediante la escritura pública número 35,292, de fecha 19 de enero de 1996, otorgada ante el Lic. Carlos Otero Rodríguez, en ese entonces Notario Número 10 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, (actualmente Notario Número 22 del Estado de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 592, volumen 1378, libro primero, sección primera, de fecha 18 de septiembre de 1997.

CUARTO.- LUISA FERNANDA MORAN ESTEVEZ, aparece inscrita en la Oficina Registral de Naucalpan-Huixquilucan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, como propietaria del inmueble cuya reivindicación se demanda.

QUINTO.- Con fecha 27 de enero de 2009, LUISA FERNANDA MORAN ESTEVEZ, denunció en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a la señora DIANA FABIOLA HERNANDEZ PEREZ y/o quien resulte responsable por el posible delito de despojo cometido en su agravio, cuya averiguación previa le correspondió el número de expediente NJ/II/382/09-1, con número económico 123/09, la cual a la fecha continúa en estado de investigación, tramitándose la misma ante el Ministerio Público de la Mesa 4 de Averiguaciones Previas con Sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

SEXTO.- Que el testimonio de la escritura apócrifa número 15,139 de fecha 6 de marzo de 1994, supuestamente otorgada ante el Lic. Margarito Reyes González, quien fuera titular de la Notaría Número 8 del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, fue supuestamente objeto de inscripción registral, pues el asiento carece de firma del Registrador.

SEPTIMO.- El testimonio de la escritura número 37,870 de fecha 29 de febrero de 2008, otorgada ante la Lic. María Guadalupe Ordóñez y Chávez, en ese entonces Titular de la Notaría Número 81 del Distrito Federal, fue objeto de inscripción registral.

OCTAVO.- Con motivo del otorgamiento de la escritura número 37,870 de fecha 29 de febrero de 2008, otorgada ante la Lic. María Guadalupe Ordóñez y Chávez en ese entonces Titular de la Notaría Número 81 del Distrito Federal, se tramitaron y/o obtuvieron y/o enteraron ante la Tesorería y Finanzas del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, los documentos siguientes: a).- Certificación de clave y valor catastral de fecha 9 de junio de 2008. b).- Certificación de pago por aportaciones de mejoras de fecha 9 de junio de 2008. c).- Certificación de pago por concepto del impuesto predial de fecha 9 de junio de 2008. d).- Declaración para el pago del impuesto predial sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio presentada a la ya citada Tesorería y Finanzas Municipal, el 20 de junio de 2008, por

la que se enteró a la clave catastral número 0980871158000000 (asignada al inmueble cuya reivindicación se demanda), e.- Recibo de pago del impuesto predial sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio, expedido por la ya citada Tesorería y Finanzas Municipal, el 20 de junio de 2008, recibo en el que se señala la clave catastral número 0980871158000000 (asignada al inmueble cuya reivindicación se demanda), y a la señora DIANA FABIOLA HERNANDEZ PEREZ, como supuesta propietaria del audido inmueble. NOVENO.- Derivado de lo referido en el quinto anterior, en relación al informe de fecha 31 de marzo de 2009, suscrito por la LIC. ARACELI HERNANDEZ DE COSS, Titular de la Notaría Número 39 del Estado de México, es incuestionable que la supuesta escritura número 15,139 de fecha 6 de marzo de 1994, supuestamente otorgada ante el Lic. Margarito Reyes González, quien fuera Titular de la Notaría Número 8 del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, así como el supuesto contrato de compraventa que supuestamente en ella se hizo constar y supuestamente celebrado por el señor ELIAS LANIADO YEDID, como parte vendedora y el señor ALFREDO PALMA CRUZ, como parte compradora son nulos absolutos y/o inexistentes por ser apócrifos (falsos). DECIMO.- Derivado de lo referido en el hecho noveno anterior, como consecuencia lógica y jurídica de la nulidad absoluta y/o inexistencia (por ser apócrifa o falsa), de la supuesta escritura número 15,139 de fecha 6 de marzo de 1994, supuestamente otorgada ante el Lic. Margarito Reyes González, quien fuera Titular de la Notaría Número 8 del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, como del supuesto contrato de compraventa supuestamente en ella formalizado, es incuestionable que el contrato de compraventa celebrado por el señor ALFREDO PALMA CRUZ, como parte vendedora y la señora DIANA FABIOLA HERNANDEZ PEREZ, como parte compradora, contenido en la escritura número 37,870 de fecha 29 de febrero de 2008, otorgada ante la Lic. María Guadalupe Ordóñez y Chávez, en ese entonces Titular de la Notaría Número 81 del Distrito Federal, es nulo absoluto y/o inexistente. DECIMO PRIMERO.- La demandada señora DIANA FABIOLA HERNANDEZ PEREZ, ha construido sobre el inmueble cuya reivindicación se demanda una casa habitación unifamiliar marcada con el número oficial 8, de la calle Julio García, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, al amparo de los documentos siguientes: 1º.- Licencia de uso de suelo número SRUS/LUS/1522/2008, 2º.- Licencia Municipal de Construcción número DLC/1653/08, 3º.- Licencia Municipal de construcción número DLC/0660A/09, 4º.- Licencia Municipal de construcción número DLC/0660B/09, y 5º.- Constancia de terminación de obra número DLC/0335-III/99. DECIMO SEGUNDO.- Es el hecho que la señora DIANA FABIOLA HERNANDEZ PEREZ, edificó de mala fe la casa habitación unifamiliar a que se refiere el hecho anterior, lo que queda plenamente acreditado con lo siguiente: 1º.- Con la copia certificada expedida el C. Agente del Ministerio Público, pues es el hecho que la señora DIANA FABIOLA HERNANDEZ PEREZ, rindió por escrito su declaración ministerial el día 14 de abril de 2009, 2º.- Otro hecho que demuestra incuestionablemente y de nueva cuenta la referida mala fe con la que la señora DIANA FABIOLA HERNANDEZ PEREZ, construyó la citada casa habitación, es que desde el día 19 de junio de 2009, consta inscrita la anotación preventiva relativo a la denuncia penal que ha quedado ya relacionada, que se practicó en la partida registral de la inscripción de propiedad hecha a favor de la propia señora DIANA FABIOLA HERNANDEZ PEREZ, en la Oficina Registral de Naucalpan-Huixquilucan del Instituto de la Función Registral del Estado de México. DECIMO TERCERO.- Aunque en la escritura apócrifa número 15,139 de fecha 6 de marzo de 1994, supuestamente otorgada ante el Lic. Margarito Reyes González, quien fuera titular de la Notaría Número 8 del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, como en la escritura número 37,870 de fecha 29 de febrero de 2008, otorgada ante la Lic. María Guadalupe Ordóñez y Chávez en ese entonces Titular de la Notaría Número 81 del Distrito Federal, el inmueble cuya reivindicación se demanda se describe como lote

número diecisiete de la manzana número ochenta y nueve del Fraccionamiento "Loma Suave", en Ciudad Satélite, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, y no como aparece en el título de LUISA FERNANDA MORAN ESTEVEZ en el que se describe como lote diecisiete de la manzana ochenta y nueve, del Fraccionamiento "Ciudad Satélite", zona 2-A, Municipio de Naucalpan, Estado de México, es el hecho incuestionable de que se trata del mismo inmueble.

Para que dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, comparezca ante este Juzgado a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, fijando una copia de la resolución en la puerta durante todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por si a este Juzgado, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndose las posteriores notificaciones aún las personales, mediante lista y Boletín Judicial. Quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes en la Secretaría, edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces consecutivas de siete en siete días. Dado en la Ciudad de Naucalpan, Estado de México, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil catorce.- Doy fe.-Expedidos a los cuatro días del mes de agosto de dos mil catorce.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de julio de dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro Hernández Venegas.-Rúbrica.

923-A1.-22 agosto, 2 y 11 septiembre.

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco de agosto año dos mil catorce, dictado en el expediente 717/2005, que se tramita en este Juzgado relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de GILDARDO SALGADO SALGADO, promovido por MARIA GUADALUPE, PETRA, ROSA, ESPERANZA, CONSTANTINO de apellidos SALGADO ANDRACA, MARCO ANTONIO ALBARRAN SALGADO, EGLANTINA ROMAN SANDOVAL, LILIA MENDIOLA FIGUEROA, MARTHA VARAS MARTINEZ y MARIA DE LA LUZ ESQUIVEL ESPINOZA, se ordenó dar vista a través de edictos a JOSE MANUEL SALGADO ANDRACA, a través de los cuales se le hace saber respecto al incidente para cuantificar el valor de la construcción del inmueble ubicado en Paseo Matlazincas número 313, Colonia Lomas Altas, Toluca, México, en el expediente a que ya se hizo mención para que manifieste lo que a su derecho corresponda. 1).- En fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, los coherederos PEDRO, MARIA, GUADALUPE, PETRA, ESPERANZA, MARGARITA, ROSA y JOEL de apellidos SALGADO ANDRACA, celebramos convenio judicial, con el propósito de poner a este juicio, convenio que corre agregado dentro del incidente de exclusión de bienes que obra en autos tal convenio fue aprobado en todas sus partes y elevado a categoría de cosa juzgada. 2.- En la Cláusula Segunda de dicho convenio se pactó que una vez que le sea liquidada la parte que le corresponde de la construcción realizada por PEDRO SALGADO ANDRACA, el mismo se comprometió a desocupar la casa habitación ubicada en Paseo Matlazincas, número trescientos trece, Colonia Lomas Altas, Toluca, México. 3.- Es el caso que los suscritos en diversas ocasiones le hemos solicitado a PEDRO SALGADO ANDRACA, permita el acceso al perito valuador a fin de liquidar la parte que le corresponde de la construcción realizada por él, sin embargo hasta el momento se ha negado impidiendo el acceso al inmueble, motivo por el cual acudimos ante esta Autoridad. Debiendo publicarse por tres

veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse y desahogar vista dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado éste plazo no se pronuncia al respecto, se seguirá el incidente en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil catorce.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 05 de agosto de 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Adriana Mondragón Loza.-Rúbrica.

3363.-22 agosto, 2 y 11 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE EDICTO

En el expediente marcado con el número 359/2014 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, se ordena emplazar a PABLO GUADARRAMA PADILLA, y al mismo tiempo hacerle de conocimiento las prestaciones y hechos de demanda, mismos que a la letra dicen: 1.- El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado en el contrato privado de crédito y construcción de garantía hipotecaria, base de la acción. 2.- El pago de 186.3150 veces el salario mínimo mensual, en concepto de capital, que a la fecha de esta demanda y de acuerdo al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal da como resultado la cantidad de \$366,798.34 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 37/100 M.N.), de acuerdo al certificado de adeudos. 3.- El pago de los intereses ordinarios a razón de la tasa pactada en el basal, mismo que se liquidara en ejecución de sentencia. 4.- El pago de los intereses moratorios, al tipo pactado en el basal, desde la fecha del incumplimiento y los que se sigan generando hasta la total conclusión, mismos que se liquidara en ejecución de sentencia. 5.- El pago de las primas de seguros contratados, y de acuerdo a lo que se probara oportunamente, disconformidad con el documentos base de la acción. 6.- El pago de gastos y costas, procesales que se generen por la tramitación del presente juicio. HECHOS: 1.- El veintiuno de diciembre del dos mil siete, la parte demandada celebró en mi representada un contrato de OTORGAMIENTO DE CREDITO Y CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA, como consta en el documento que se anexa como base de la acción documento por el cual se otorgó a la parte demandada un crédito por un monto equivalente a 181.6559 veces el salario mínimo mensual. La demandada se obligó y aceptó que el saldo del crédito se ajustaría cada vez que se modificara el salario mínimo incrementándolo en la misma proporción en que aumente el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Para obtener el salario mínimo mensual, el salario mínimo diario se multiplica por treinta por ciento. 2.- La demandada de conformidad con el documento base en el capítulo de otorgamiento de crédito, aceptó pagar el crédito mediante los descuentos de su salario de su salario integrado y de acuerdo a la periodicidad y autorizo a su patrón da en que pague y autorizo su patrón para que a partir del día siguiente en que se reciba el aviso de retención de descuentos que gire el INFONAVIT, empiece a realizar los descuentos de sus salario como en la especie aconteció. 3.- Aunado a lo anterior es importante hacer notar sus Señoría que mi contraria dejó de cumplir con su obligación de realizar sus pagos de manera oportuna y cierta a partir del día treinta de noviembre del dos mil nueve, motivo por el cual me veo en la necesidad de hacer efectivo el pago por esta vía. 4.- En el contrato base se pactó que el crédito otorgado causaría una tasa anual fija de intereses ordinario de 9.00% sobre saldos insolutos, determinada en veces salario mínimo mensual. 5.- En el contrato base se pactó que el crédito otorgado

causaría interés moratorio a una tasa anual del 9.00% sobre saldos insolutos, determinada en veces salario mínimo mensual. 6.- En el contrato de otorgamiento de crédito del documento base, los demandados se obligaron a que en caso de dejar de percibir su salario, tendrá la obligación de seguir amortizando el crédito otorgado mediante una nueva cuota fija mensual acordada en el documento base, pagadera mensualmente en el domicilio de INFONAVIT, o en el que en el futuro tuviere o en las instituciones bancarias que se indiquen en los talonarios de pago correspondientes. 7.- En el documento base la parte demandada convino que sin necesidad de declaración judicial se reclamaria el vencimiento anticipado para el pago de crédito mediante la acción hipotecaria, si el trabajador incurre en cualquiera de las causales que más adelante se mencionan. 8.- En el caso de que la parte demandada incumpliera dos pagos mensuales consecutivos en un año tampoco dio aviso por escrito en el caso de que cambien de patrón o deje de percibir su salario por cualquier causa. Tampoco ha pagado el predio y agua de acuerdo al documento base de la acción, no obstante que ha sido requerida de manera extrajudicial de acuerdo al documento privado de requerimiento de pago. 9.- Las partes convinieron que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de pago, en construir hipoteca sobre el inmueble de su propiedad ubicada en la casa marcada con el número tres, del tipo Ciprés II, construidas sobre el lote de terreno, número tres de la calle Santa Teresa del Niño Jesús, de la manzana cuarenta y dos (42), del conjunto urbano habitacional, de interés social, comercial y servicios denominado "El Ex Rancho San Dimas" ubicado en el Municipio de San Antonio La Isla, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, por lo cual es procedente que se condene al remate de dicha garantía en caso de la parte demandada, no realice el pago voluntario de lo sentenciado y 10.- En el caso de que la parte demandada no ha pagado las cantidades adeudadas, no obstante las gestiones extrajudiciales intentadas para su cobro. En consecuencia mediante acuerdo de fecha treinta de julio del dos mil catorce, con fundamento en los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles vigente, emplácese a PABLO GUADARRAMA PADILLA, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarlo, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del Ordenamiento Legal en cita. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; catorce de agosto del dos mil catorce.-Cumplimiento al auto de fecha treinta de julio del dos mil catorce, se ordena la publicación de los edictos.-Primer Secretario, Lic. Claudia Ibeth Rosas Díaz.-Rúbrica.

3372.-22 agosto, 2 y 11 septiembre.

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ EDICTO

C. MARIA IBARRA AMADOR.

Se le hace saber que en el expediente marcado con el número 210/2013 y radicado en el Juzgado que se lista al rubro, relativo a la Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y el Derecho Familiar, promovido por RUPERTO ZAMORA SANCHEZ en contra de MARIA IBARRA AMADOR, de quien reclama las siguientes prestaciones: La Guarda y Custodia Provisional y en su momento definitiva de la menor LESLIE VALERIA ZAMORA IBARRA, la Perdida de la Patria Potestad que ejerce sobre la menor LESLIE VALERIA ZAMORA IBARRA, y el pago de gastos y costas procesales; se dictó, en fecha uno de agosto del dos mil catorce, el acuerdo mediante el cual se ordena el emplazamiento a la señora MARIA IBARRA AMADOR por

medio de edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el diario de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial, emplazándola a juicio través del presente, y haciéndole saber además, que deberá comparecer al Juzgado Séptimo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la incoada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de residencia del Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo de los hechos constitutivos de la demanda, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de las no personales, es decir conforme a lo establecido en el artículo 1.165 fracciones II y III, del Código Procesal de la Materia, y el Juicio se seguirá en rebeldía. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta del Tribunal una copia de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Quedando a disposición de la parte demandada MARIA IBARRA AMADOR, las copias de traslado respectivas, para que las reciba en la Secretaría del Juzgado, previa constancia de ello.-Fecha del acuerdo: uno de agosto del dos mil catorce.- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Elizabeth Lujano Huerta.-Rúbrica.

923-A1.-22 agosto, 2 y 11 septiembre.

JUZGADO QUINCUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL MEXICO, D.F.

EDICTO DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil, Licenciado JOSE LUIS DE GYVES MARIN, señaló las diez horas del día doce de septiembre del año dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del bien inmueble casa marcada con el número 33, de la calle Vendome y terreno que ocupa o sea, el lote 27, de la manzana 4, del Fraccionamiento "Lomas Bulevares", en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, hipotecado en los autos del expediente 841/12, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de ALVARO RAUL MONTENEGRO ESQUEDA. Sirviendo como base para el remate la cantidad de un MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 04 de junio del 2014.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Eliseo Hernández Córdova.-Rúbrica.

3350.-21 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO QUINCUAGESIMO DE LO CIVIL MEXICO, D.F.

EDICTO

SECRETARIA "A".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, expediente número 119/2012, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de NICOLAS RODRIGUEZ MACIAS. El C. Juez Quincuagésimo de lo Civil ordenó sacar a remate en primer almoneda el inmueble hipotecado ubicado en: LA VIVIENDA NUMERO 44, DEL LOTE NUMERO 9, DE LA MANZANA VEINTICINCO (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES MIXTO (SOCIAL PROGRESIVO, INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIO), DENOMINADO "GEOVILLAS DE TERRANOVA" RESPECTO DE UNA SUPERFICIE TOTAL QUE CONFORMAN LAS PARCELAS UBICADAS EN EL EJIDO DE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, y para que tenga verificativo la audiencia respectiva se señalan las DIEZ HORAS DEL DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, sirviendo de base la

cantidad de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, que resulta el valor de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, por lo que se convocan postores.-México, Distrito Federal, a 8 de julio de 2014.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Virginia López Ramos.-Rúbrica.

3351.-21 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA EDICTO

EMPLAZAMIENTO: A LAS PERSONAS QUIEN SE OSTENTEN, O COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCION. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, se radico el expediente número 1/2014, relativo al JUICIO SOBRE EXTINCION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, contra SOFIA GUADALUPE BERNAL GUADARRAMA, HORTENCIA BERNAL GUADARRAMA, EZEQUIEL HERNANDEZ MARTINEZ, Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCION, en el que se solicitan las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del Inmueble ubicado en el lote B del predio denominado "La Cuchilla", ubicado en calle Cinco de Mayo número 501, Delegación San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, México, también conocido como lote B de la calle 5 de Mayo sin número, San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, México, "predio denominado La Cuchilla" o como calle Ferrocarrileros sin número, San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, México, en términos de lo dispuesto por los artículos 5, 52 y 53 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el inmueble afectado.

3. La Inscripción de la sentencia que se dicte ante el Instituto de la Función Registral.

Por auto de fecha tres de julio del año dos mil catorce, se ordenó notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCION, de conformidad con los artículos 3 y 29 fracción II de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, en relación con el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces, de siete días en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta entidad, en el Boletín Judicial y en la página de Internet que se indica en la demanda de cuenta, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a disposición de los promoventes, para su publicación, debiendo fijarse además en el predio motivo del juicio la cédula a que hace referencia el artículo 29 de la Ley de Extinción de Dominio.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RUBRICA.

3361.-22 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

Los C. MARIA DEL CARMEN SANDOVAL GONZALEZ y FRANCISCO JAVIER AYALA SANTAMARIA, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 756/2014, Procedimiento Judicial no Contencioso, información de dominio respecto del inmueble denominado "El Tejocote", ubicado en el poblado de Santa María Acolman, del Municipio de Acolman, Estado de México, en relación a los hechos manifiestan lo siguiente: 1. Como lo acreditó con la copia certificada del contrato que presento, el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, las señoras FELICITAS JUAREZ M. VDA. DE LOPEZ y GUADALUPE LOPEZ JUAREZ, nos vendieron el predio denominado El Tejocote, ubicado en el poblado de Santa María Acolman, Municipio de Acolman, Estado de México, con la superficie aproximada de cinco mil metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: sesenta y cuatro punto cincuenta y cinco, linda con calle y pozo de agua, al sur: en sesenta y cinco punto cincuenta y siete, colinda con carretera federal Teotihuacán Xometla, al oriente: en cincuenta y cinco punto veinticinco colinda con regadera y al poniente en ochenta y tres punto cincuenta y cinco metros con predio de RAFAEL LOPEZ. 2. El predio en cuestión lo hemos poseído como propietarios en forma pública, pacífica y continuamente desde hace diecisiete años. 3. El predio señalado no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a nombre de persona alguna. 4. Atento a lo anterior, solicitamos la inmatriculación judicial de dicho inmueble, para que se declare; previa comprobación de la posesión que nos hemos convertido en propietarios.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad; debiendo contener dichos edictos todos y cada uno de los datos del inmueble objeto de este procedimiento, Texcoco, México, a siete de agosto del dos mil catorce.-Doy fe.

Fecha de acuerdo que ordena su publicación: treinta de julio del dos mil catorce.-Secretario Judicial, Lic. Felipe Rueda Albino.-Rúbrica.

953-A1.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JESUS RAMOS ORDORICA, promoviendo por su propio derecho, ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 549/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (inmatriculación), respecto del inmueble ubicado en Sexta cerrada de Juárez Norte, fracción cinco, San Cristóbal Centro, Ecatepec, Estado de México, me fundo en los siguientes: HECHOS: 1.- Con fecha 15 de octubre de 1982, el C. ENRIQUE CORTES ORTEGA, transmitió la posesión del inmueble antes descrito a ROSARIO ORDORICA YAÑEZ y GUADALUPE RAMOS ORDORICA, mediante contrato privado de promesa de compraventa. 2.- El día 15 de diciembre de 1982 la ROSARIO ORDORICA YAÑEZ y GUADALUPE RAMOS ORDORICA, se celebró el contrato de compraventa con el C. JESUS HERNANDEZ RODRIGUEZ. 3.- En fecha cinco de diciembre de 1997, el C. JESUS HERNANDEZ RODRIGUEZ y el suscrito JESUS RAMOS ORDORICA, celebramos el contrato privado de compraventa sobre el citado inmueble. 4.- Poseo el traslado de dominio a mi nombre. 5.- El Inmueble tiene las siguientes

medidas y colindancias: norte: 9 mts. y linda con cerrada de Juárez Norte; sur: 5.06 mts. y 3.94, linda con propiedad privada; oriente: 14 mts. linda con fracción sexta; poniente: 13.39 mts. linda con lote José Antonio Contreras. 6.- Desde diciembre de 1997 a la fecha pose el inmueble, habitándolo y pagando diversos servicios e impuestos a mi nombre. 7.- Se expidió a mi favor el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN. 8.- Tal y como lo acreditó con el documento respectivo, el inmueble objeto de este Juicio, no pertenece a ejido alguno. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de julio de dos mil catorce, por medio de edictos, que se publicará dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria; dado en Ecatepec de Morelos, a once de agosto dos mil catorce.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de julio de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

953-A1.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA: En los autos del expediente 507/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, promovido por IVAN URBINA MARTINEZ, en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, con sede en Chimalhuacán, Estado de México, respecto del inmueble denominado "La Ladera", ubicado en calle Galicia manzana 01, lote 25, Colonia La Ladera en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 24.80 mts. colinda con propiedad de la Sra. Eloísa López Juan y Sr. José Manuel de la Cruz Bermúdez; al sur: 26.30 mts. colinda con Sra. Adriana Romero Hemenegildo; al oriente: 14.10 mts. con calle Galicia y al poniente: 00.00 mts. con Sr. Moisés González González, con una superficie aproximada de 145.00 metros cuadrados. HECHOS: 1.- Desde el 03 de febrero de 2013, aproximadamente 11 años adquirí mediante contrato verbal de compraventa del señor MOISES GONZALEZ GONZALEZ, el predio materia del asunto y que he venido poseyendo en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario, con las medidas y colindancias descritas con antelación. 2.- El bien inmueble se pago en bonos desde la fecha 03 de febrero de 2003 y fue hasta el año de dos mil trece, que el suscrito le acabo de pagar a mi vendedor de nombre MOISES GONZALEZ GONZALEZ la cantidad de \$190,000.00, se me expidió el contrato privado de compraventa y la carta finiquito ambos documentos privados a favor del suscrito con fecha 03 de febrero del año 2013, cabe señalar que el suscrito ha tenido la posesión material del bien inmueble, en calidad de propietario desde el día 03 de febrero de 2003. 3.- Como lo acreditó con el certificado expedido por el C. Tenedor del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Texcoco, Estado de México, el inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna. 4.- Como lo justifico con la certificación expedida por el C. Agente Fiscal de Rentas del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, así como el recibo de impuesto predial, estando actualmente al corriente en el pago del mismo. 5.- Anexo plano descriptivo y de localización del bien inmueble y 6.- Exhíbo constancia del Comisario Ejidal en donde consta que el inmueble en cuestión no pertenece a ese régimen; en consecuencia se hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Publicación que será por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta Ciudad.- Se expide a los 22 días de agosto de 2014.-Doy fe.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 18 de agosto de 2014.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

504-B1.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Se hace del conocimiento del público en general que MARIA DE LOS ANGELES NAVARRO HERNANDEZ, denunció ante éste Juzgado bajo el número de expediente 333/2014, el Procedimiento Judicial no Contencioso de inmatriculación mediante información de dominio respecto del inmueble ubicado en: COLONIA POLIGONO 04, ZONA 5, DE LA CALLE CEGOR, P.D. "SIN NOMBRE", DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EL TERRENO NUMERO 34, MANZANA 75, EN ESTE MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 79.82 metros, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 metros y colinda con propiedad de la señora Silvia Rosales Romero; al sur: 8.00 metros colindando con calle Cegor; al oriente: 9.96 metros colindando con propiedad de la señora Crisanta Carachure Cruz; al poniente: 9.98 metros colindando José Luis Rodríguez Mejía. Lo anterior basándose en los siguientes hechos: Que la posesión se deriva de la transacción de la propiedad que le hizo el señor MIGUEL RANGEL BAEZ en fecha veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, que a la fecha no cuenta con adeudo fiscal así como no se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad, ni cuenta con antecedentes ejidales. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.42, 1.93, 1.94, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 8.51, 8.52 y 8.54 del Código Civil, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho de abril del dos mil catorce, publíquese la solicitud de inscripción por medio de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico local de mayor circulación.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho de abril del dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

3470.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 858/14, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio promovido por JAVIER TOLA ALVARADO, por propio derecho, a fin de justificar el derecho sobre un inmueble de mi posesión, para que se declare propietario por prescripción adquisitiva respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en carretera a Temascaltepec sin número, Monte Alto, Municipio de Valle de Bravo, México, mismo que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte: en una línea de 52.04 metros colindando con María del Refugio Camacho R., al sur: en dos líneas, la primera de 29.05 metros y la segunda de 21.68 metros colindando con Antonio Torres Valdez, al oriente: en una línea de 25.14 metros colindando con Elba Rodríguez Ramos Cárdenas, al poniente en tres líneas: la primera de 14.82 metros, la segunda de 10.78 metros y la tercera de 15.42 metros colindando con la carretera a Temascaltepec. Con una superficie de 1,630.07 metros cuadrados, manifestando en esencia que el inmueble de referencia lo adquirió en fecha veinte de marzo del año dos mil, mediante contrato privado de compra venta con la señora JOSEFINA ALVARADO GONZALEZ, entregándole la posesión de manera inmediata, en el cual ha ejercido varios actos de dominio por lo que desde la fecha antes mencionada ha estado en posesión de dicho inmueble en forma pacífica, pública, continúa, de buena fe y en concepto de propietario, por lo que el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, mediante auto de fecha siete de agosto del año dos mil catorce, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta afectado con la información de dominio, comparezca a este Juzgado a

deducirlo en términos de Ley.-Valle de Bravo, México, quince de agosto del año dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Roberto Benítez Aguirre.-Rúbrica.

3466.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que en el expediente 126/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por LAURA CASTILLO QUIROZ, en contra de DESARROLLO PROGRAMADO, S.A. DE C.V., en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha catorce de febrero de dos mil trece, en la cual admitió la demanda y mediante proveído de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado DESARROLLO PROGRAMADO S.A. DE C.V., haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: a).- La declaración judicial de que ha operado en favor de la suscrita la prescripción positiva respecto del inmueble identificado registralmente como departamento número 503, del edificio número 2, ubicado en Avenida Hacienda Sierra Vieja número 152, Colonia Hacienda del Parque Primera Sección, Código Postal 54769, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, inmueble que se encuentra registrado en el Registro Público de la Propiedad de este Municipio bajo la partida número 325, del volumen 229, sección primera, libro primero, y que por lo tanto la suscrita he adquirido la propiedad de dicho inmueble y por lo tanto debe hacerse la inscripción del inmueble en comento ante la Autoridad Registral correspondiente a favor de la suscrita. B).- De igual forma demandando de la persona mencionada los gastos y costas que genere la presente instancia. HECHOS: 1.- Como consta en el certificado de inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Municipio de Cuautitlán Izcalli, que acompaño a la demanda marcada como anexo uno y que corresponde al inmueble antes descrito inmueble que aparece inscrito a nombre de la persona moral DESARROLLO PROGRAMADO S.A. DE C.V. 2.- Desde el mes de septiembre del año de 1991, la suscrita he venido ocupando el inmueble materia del juicio, derivado de que lo adquirimos mi ex esposo el señor FRANCISCO JAVIER SANDOVAL AGUILAR y la suscrita, esta persona dejó de vivir con la suscrita desde el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, desde que entre a vivir al departamento la suscrita cubro todos los gastos que genera el mismo, por lo que ha transcurrido el plazo de diez años previsto por la Ley Adjetiva de la Materia, para tal efecto de que la actora pueda ejercer la presente acción en contra de la parte demandada. 3.- Es importante destacar que el citado inmueble la suscrita lo ha poseído desde el seis de septiembre de mil novecientos noventa y uno, de forma continua, pacífica y con ánimo de dueño, pues nunca ha sido molestada en la posesión que ostenta, se deja a disposición de DESARROLLO PROGRAMADO S.A. DE C.V., en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, se expide el edicto para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta Entidad y en el Boletín Judicial, dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cuatro de abril de dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 05 de marzo de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sandra Alicia Alvarez Luna.-Rúbrica.

3197.-13, 22 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 486/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso promovido por los LICENCIADOS ROBERTO SANCHEZ ARRIAGA, JORGE ALAVEZ GARDUÑO y ROBERTO CARLOS SANCHEZ GARCIA en carácter de Apoderados Legales de HECTOR VARELA CELIS respecto de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle República del Salvador esquina con calle Argentina, Colonia Las Américas en Tejupilco, México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: en dos líneas de 17.00 metros y 3.00 metros con Ignacio Villa Cobos, al sur: 17.95 metros con calle del Salvador, al oriente: en dos líneas de 0.60 metros y con Ignacio Villa Cobos y 20.40 metros con Ecliserio Duarte Jaramillo, al poniente: 20.78 metros con calle Argentina, con una superficie aproximada de 390.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el cuatro de agosto del año dos mil catorce.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo once de julio del año dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

3481.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 1288/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por MA. ELENA GUERRERO PEREZ, sobre inmueble ubicado en Comunidad de San Juan Acazuchitlán, Municipio de Jilotepec, Estado de México, mismo que tiene las medidas, colindancias y superficie siguientes: al norte: 24.00 metros y colinda con callejón; al oriente: 55.00 metros y colinda con Saturnino Salinas (actualmente con propiedad del Señor Benito Paredes González); al poniente: 63.00 metros y colinda con M. Fidel Alcántara, (actualmente con propiedad de la Señora Ma. Magdalena Alcántara Quintanar); con una superficie aproximada de catorce áreas, cuarenta centiáreas, procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Toluca, México.

Se expiden estos edictos a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario, Licenciado Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

3471.-28 agosto y 2 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O S**

Exp. 05/04/2013, NESTOR RUIZ GONZALEZ, promueve inscripción administrativa sobre el inmueble ubicado en: El Salto, Municipio de Atlacomulco, Distrito de El Oro, Méx., mide y linda; al norte: 15.00 metros colinda con calle sin nombre; al sur: 15.00 metros colinda con Silvia Sánchez Hernández; al oriente:

30.00 metros colinda con J. Refugio Sánchez Hernández; al poniente: 30.00 metros colinda con Macedonio Ecliserio Martínez. Superficie aproximada de 450.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-En El Oro, Méx., a 26 de febrero de 2013.- Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, México, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

3402.-25, 28 agosto y 2 septiembre.

Exp. 12/11/2013, MARTINA GOMEZ MAYA, promueve inscripción administrativa sobre el inmueble ubicado en: La Cantera, Santiago Oxtémpan, pueblo, Barrio del Calvario, Municipio de El Oro, Distrito de El Oro, Méx., mide y linda; al norte: 79.50 metros colinda con el terreno del Sr. Jorge Posadas Cárdenas, Rubén Cruz Cuevas y Crisóforo Bartolo; al sur: 78.85 metros colinda con camino Real; al oriente: 78.20 metros colinda con terreno del Sr. Fernando Vicente Nepomuceno; al poniente: 63.20 metros colinda con terreno del Sr. Rafael López Nepomuceno. Superficie aproximada de 8,509.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-En El Oro, Méx., a 01 de marzo de 2013.- Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, México, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

3402.-25, 28 agosto y 2 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 13/66/2013, C. SERGIO GARCIA CARRILLO, promueve inscripción administrativa sobre el inmueble ubicado en: calle sin nombre, S/N, Centro, El Tesoro, Polotitlán, Estado de México; mide y linda; al norte: 97.00 metros con Paola Hernández; al sur: 99.25 metros con camino vecinal; al oriente: 161.57 metros con Guillermina Monroy; al poniente: 162.20 metros con García Monroy Primo. Superficie aproximada de 16,361.50 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-En Jilotepec, Méx., a tres de julio del 2014.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Jilotepec, México, Ma. en Derecho Guadalupe Jaqueline Baza Merlos.-Rúbrica.

3402.-25, 28 agosto y 2 septiembre.

Exp. 4/42/2013, J. JESUS RAMIREZ FACIO, promueve inscripción administrativa sobre el inmueble ubicado en: carretera Soyaniquilpan, La Goleta, Col. Centro, San Agustín Buenavista, Municipio de Soyaniquilpan, Distrito de Jilotepec, Méx., mide y linda; al norte: 25.00 metros con Honorio Ramírez Facio; al sur: en 2 líneas: 4.84 y 28.00 metros con carretera Soyaniquilpan, La Goleta; al oriente: en dos líneas: 8.20 y 26.80 metros con Heladio Ramírez Montiel; al poniente: 41.00 metros con Esther Facio Vda. de Ramírez. Superficie aproximada de 1,100.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-En Jilotepec, Méx., a 22 de noviembre de 2013.-En suplencia del Registrador de la Propiedad y del Comercio de Jilotepec de acuerdo con el oficio número 227B10000/883/2013 del Director General, Lic. Mario Castillo Cid.-Rúbrica.

3402.-25, 28 agosto y 2 septiembre.

Exp. 1/39/2013, ROBERTO MICHEL PADILLA, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en: jurisdicción de Aldama, Municipio de Jilotepec, Distrito de Jilotepec, Méx., mide y linda; al norte: 126.00 metros y linda con Javier Cruz Martínez; al sur: 84.00 metros y linda con Bartolo Huitrón; al oriente: 87.00 metros con carretera Huapango-Aldama; al poniente: 60.00 metros y linda con Silvestre Iniesta. Superficie aproximada de 7, 717.50 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-En Jilotepec, Méx., a 22 de noviembre de 2013.-En suplencia del Registrador de la Propiedad y del Comercio de Jilotepec de acuerdo con el oficio número 227B10000/883/2013 del Director General, Lic. Mario Castillo Cid.-Rúbrica.

3402.-25, 28 agosto y 2 septiembre.

Exp. 3/41/2013, MA. DEL PILAR GONZALEZ CANSECO, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en: jurisdicción de Buenavista, Municipio de Jilotepec, Distrito de Jilotepec, Méx., mide y linda; al norte: 28.00 mts. y colinda con Lorenzo Hernández; al sur: 28.00 mts. y colinda con camino; al oriente: 80.00 mts. y colinda con Cirilo Santiago Hernández; al poniente: 80.00 mts. y colinda con Crisantos Hernández. Superficie aproximada de 2,240.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-En Jilotepec, Méx., a 22 de noviembre de 2013.-En suplencia del Registrador de la Propiedad y del Comercio de Jilotepec de acuerdo con el oficio número 227B10000/883/2013 del Director General, Lic. Mario Castillo Cid.-Rúbrica.

3402.-25, 28 agosto y 2 septiembre.

Exp. 2/40/2013, GUADALUPE MARTINEZ REYES, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en: domicilio conocido, Santa María, Municipio de Chapa de Mota, Distrito de Jilotepec, Méx., mide y linda; al norte: 67.50 mts. y colinda con el C. Lino de la Cruz Martínez; al sur: 86.00 mts. y colinda con el C. Francisco Chimal Gabriel; al oriente: 65.00 mts. y colinda con el C. Agustín Martínez Gabriel; al poniente: 93.50 mts. y colinda con camino vecinal. Superficie aproximada de 6,082.43 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-En Jilotepec, Méx., a 22 de noviembre de 2013.-En suplencia del Registrador de la Propiedad y del Comercio de Jilotepec de acuerdo con el oficio número 227B10000/883/2013 del Director General, Lic. Mario Castillo Cid.-Rúbrica.

3402.-25, 28 agosto y 2 septiembre.

Exp. 7/57/2013, C. PRIMO GARCIA MONROY, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en: calle sin nombre, S/N, Cerfiro, El Tesoro, Polotitlán, Estado de México, mide y linda; al norte: 97.00 metros con Paola Hernández; al sur: 99.25 metros con camino vecinal; al oriente: 162.20 metros con García Carrillo Sergio; al poniente: 162.20 metros con Constantino Sánchez. Superficie aproximada de 16,362.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-En Jilotepec, Méx., a tres de julio del 2014.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Jilotepec, México, Ma. en Derecho Guadalupe Jaqueline Baza Merlos.-Rúbrica.

3402.-25, 28 agosto y 2 septiembre.

Exp. 4/54/2013, C. TERESA GUERRERO GARRIDO, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en: calle 2 de Marzo S/N, Municipio de Polotitlán, Distrito de Jilotepec, México, mide y linda; al norte: 17.50 m. colinda con María del Carmen Guerrero Garrido; al sur: 14.50 m. colinda con Margarito Guerrero Benítez; al oriente: 17.50 m. colinda con Canal de Riego Federal; al poniente: 12.70 m. colinda con calle 2 de Marzo. Superficie aproximada de 242.92 m2 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, Méx., a 03 de julio del 2014.-Registrador de la Propiedad y del Comercio de Jilotepec, M. en D. Guadalupe Jaqueline Baza Merlos.-Rúbrica.

3402.-25, 28 agosto y 2 septiembre.

Exp. 5/55/2013, C. GLORIA ROMERO CABELLO, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en: camino Nacional S/N, Colonia La Garita, Encinillas, Municipio de Polotitlán, Distrito de Jilotepec, Méx., mide y linda; al norte: 241.00 mts. con Miguel Angel Romero; al sur: 249.33 mts. con José Guerrero Romero; al oriente: 175.92 mts. con carretera México - Querétaro; al poniente: en tres líneas de 97.77, 15.50 y 82.16 mts. con antiguo camino Nacional. Superficie aproximada de 38,302.32 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, Méx., a 10 de julio del 2014.-Registrador de la Propiedad y del Comercio de Jilotepec, M. en D. Guadalupe Jaqueline Baza Merlos.-Rúbrica.

3402.-25, 28 agosto y 2 septiembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE IXTLAHUACA E D I C T O

Exp. 7300/03/2014, EL C. RAMON MATIAS REYES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de San Ildefonso, Municipio y Distrito Judicial de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: en dos líneas la primera de 63.00 metros con Martiniano Nava Romualdo, la segunda de 94.00 metros con Luis García Peña, al sureste: en 167.00 metros con camino vecinal, al suroeste: en 25.00 metros con Mario Pérez Reyes y al poniente: en dos líneas, la primera de 62.00 metros con Luis García Peña, la segunda de 47.00 metros con Mario Pérez Reyes. Con una superficie total de 10,022 metros cuadrados.

La C. Registradora de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Sara Embríz Díaz, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 14 de agosto de 2014.-Rúbrica.
3479.-28 agosto, 2 y 5 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 3529/37/2014, OCTAVIO MILLAN CARBAJAL, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un inmueble ubicado en el Barrio del Convento, Municipio y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 6.60 mts. con propiedad del C. Jorge Carbajal Hernández; al sur: 7.40 mts. con propiedad del C. Jesús Arellano Reyes, al oriente: 11.00 mts. con propiedad de la C. Ma. del Carmen Macedo Carbajal; al poniente: 11.35 mts. con calle de Galeana. Con una superficie aproximadamente de 78.19 m2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a veintidós de agosto del dos mil catorce.-La Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, M. en D. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

3474.-28 agosto, 2 y 5 septiembre.

Exp. 3501/33/2014, ESTHER MORALES ESPINOZA, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un inmueble ubicado en el poblado del Revelado, Municipio de Tlatlaya, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al oriente: 190.00 metros y linda con propiedad del señor Bertoldo Morales Mena; al poniente: 190.00 metros y linda con propiedad de Pedro Morales Mena, al sur: 150.00 metros y colinda con Pedro Morales Mena y al norte: 150.00 metros y colinda con propiedad de la vendedora. Y cuya superficie total es de 28,500 m2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a veintidós de agosto del dos mil catorce.-La Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, M. en D. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

3474.-28 agosto, 2 y 5 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que por escritura 50,676, volumen 2,606, otorgada ante la fe del suscrito el 21 de julio del 2014, ANGELA, MARIA MAGDALENA, MARIA CESAREA LOURDES y MARIA INES LETICIA, TODAS DE APELLATIVOS NAVA SANCHEZ, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, DENUNCIARON y RADICARON la SUCESION INTESTAMENTARIA de la HERENCIA de JULIAN NAVA

PALACIOS, toda vez que del informe solicitado a la Oficina Registral en Texcoco, del Instituto de la Función Registral, al Archivo Judicial y al Archivo General de Notarías, todos del Estado de México, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus.

Texcoco, Estado de México, a 12 de agosto del 2014.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDES RODRIGUEZ.-
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA SETENTA Y DOS DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO.

493-B1.-22 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O**

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 45,098 DE FECHA 21 DE JULIO DEL 2014, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA, NOTARIA PUBLICA No. 27, DEL ESTADO DE MEXICO, SE HIZO CONSTAR EL INICIO DE SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CELIA FUENTES ROJO, QUIEN TAMBIEN UTILIZABA EL NOMBRE DE CELIA FUENTES ROJO DE FOURZAN, QUE OTORGA LA SEÑORA MYRNA FOURZAN FUENTES, EN SU CARACTER DE ALBACEA Y UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE LA MENCIONADA SUCESION.

ATENTAMENTE

LIC. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA.-
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 27.

924-A1.-22 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 42,933 de fecha 15 de agosto del 2014, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA RADICACION TESTAMENTARIA, LA ACEPTACION DE HERENCIA y DEL CARGO DE ALBACEA, que en la Sucesión TESTAMENTARIA DE BIENES del señor ALBERTO SACAL MUSSALI, otorgaron los señores RAQUEL SACAL MICHA, MIGUEL SACAL MICHA, BELLA SACAL MICHA y JAQUELYN SACAL MICHA, quienes como causahabientes de la señora ELISA MICHA LEVY, aceptaron la validez del testamento, la HERENCIA y MIGUEL SACAL MICHA, aceptó el cargo de Albacea.

Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 de su Reglamento.

LIC. HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA.-
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NO. 102
DEL ESTADO DE MEXICO.

924-A1.-22 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 19 de junio del 2014.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 17,291 del Volumen 407 del protocolo a mi cargo de fecha 19 de junio de 2014, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor CARLOS ALEJANDRO MUTAGUCHI MOLINA, que otorga la señora MARGARITA CRUZ UGALDE, en su calidad de cónyuge supérstite y la señora KARLA NORA MUTAGUCHI CRUZ, en su calidad de hija del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MEXICO.

924-A1.-22 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 8 de julio del 2014.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 17,399 del Volumen 410 del protocolo a mi cargo de fecha 8 de julio de 2014, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor IRVING ARISTIDES GONZALEZ NAVARRETE, que otorgan los señores JUANA NAVARRETE CASTILLO Y GUILLERMO GONZALEZ OLVERA, en su calidad de ascendientes en primer grado del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MEXICO.

924-A1.-22 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 10 de julio del 2014.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 17,413 del Volumen 410 del protocolo a mi cargo de fecha 10 de junio de 2014, se levó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ANA MARIA LOPEZ GAYTAN, que otorga el señor J. ANTONIO ORTIZ HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores MA. DE LA LUZ LOPEZ ORTIZ, MARIA DEL CARMEN LOPEZ

ORTIZ, JOSE RAMON LOPEZ ORTIZ, RAMIRO LOPEZ ORTIZ, MARTIN LOPEZ ORTIZ y FLOR GUADALUPE LOPEZ ORTIZ.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MEXICO.

924-A1.-22 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 11 de julio del 2014.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 17,414 del Volumen 410 del protocolo a mi cargo de fecha 11 de julio de 2014, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JAVIER PADILLA SERRANO, que otorga la señora ANTONIA ESPINO ZUÑIGA, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores JUAN JOSE PADILLA ESPINO, BLANCA ESTELA PADILLA ESPINO, FRANCISCO JAVIER PADILLA ESPINO, FERNANDO PADILLA ESPINO, MARIA ESTHER PADILLA ESPINO, MARIA DE LOURDES PADILLA ESPINO, ALEJANDRO PADILLA ESPINO, LUIS MANUEL PADILLA ESPINO y SILVIA PADILLA ESPINO quien comparece por su propio derecho y como representante de la señora EVELYN PADILLA ESPINO, en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MEXICO.

924-A1.-22 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 42,932 de fecha 15 de agosto del 2014, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA RADICACION TESTAMENTARIA, LA ACEPTACION DE HERENCIA y DEL CARGO DE ALBACEA, que en la Sucesión TESTAMENTARIA DE BIENES de la señora ELISA MICHA LEVY (también conocida como ELISA MICHA DE SACAL), otorgaron los señores RAQUEL SACAL MICHA, MIGUEL SACAL MICHA, BELLA SACAL MICHA y JAQUELYN SACAL MICHA, quienes aceptaron la validez del testamento así como la HERENCIA dejados a su favor por la autora de la sucesión y el señor MIGUEL SACAL MICHA, aceptó el cargo de Albacea.

Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 de su Reglamento.

LIC. HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA.-
RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NO. 102
DEL ESTADO DE MEXICO.

924-A1.-22 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 14 de julio del 2014.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 17,416 del Volumen 410 del protocolo a mi cargo de fecha 14 de julio de 2014, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ANGEL ENRIQUE GARCIA APARICIO, también conocido como ANGEL GARCIA APARICIO, que otorga la señora JUANA ROSA PEREZ SOTO, en su calidad de cónyuge superviviente y los señores ENRIQUE GARCIA PEREZ y DAVID GARCIA PEREZ, en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MEXICO.

924-A1.-22 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de julio del 2014.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 17,446 del Volumen 411 del protocolo a mi cargo de fecha 18 de julio de 2014, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor IGNACIO VALENCIA ESQUEDA, que otorgan los señores IGNACIO VALENCIA ESCALANTE y RAQUEL VALENCIA ESCALANTE, en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MEXICO.

924-A1.-22 agosto y 2 septiembre.



**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

"E D I C T O"

C. ERNESTO SOLIS HERRERA, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 96, VOLUMEN 78, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE, IDENTIFICADO CON NUMERO DE LOTE 49 MANZANA XXVI, JARDINES DE SANTA MONICA SECCION A, COLONIA VALLE DE LOS PINOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; NORTE: 15.00 M. CON LOTE 50; AL SUR: 15.00 M. CON LOTE 48; AL ORIENTE: 8.00 M. CON CALLE DE ALAMO; AL PONIENTE: 8.00 M. CON LOTE 13; CON UNA SUPERFICIE DE: 120.00 METROS CUADRADOS. LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

TLALNEPANTLA, MEXICO A 09 DE JULIO DEL 2014.

C. REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD.

M. EN D. HECTOR GERARDO BECERRA CABRERA.-RUBRICA.

495-B1.-25, 28 agosto y 2 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"**

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

El C. LIC. SERGIO ALFARO representante legal de la persona moral SU HOME DE MEXICO, S.A. DE C.V., solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, LA REPOSICIÓN de la Partica 1040 a 1099 Volumen 1824 Libro Primero Sección Primera, de fecha 25 de enero del 2008, mediante trámite de presentación No. 95668. Referente a la INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SIETE, LIBRO MIL CUATROCIENTOS DOCE, DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, ANTE EL LIC. BERNARDO PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO NOTARIO NUMERO VEINTITRÉS DEL DISTRITO FEDERAL.- Operación: LA DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD PARA CONSTITUIR EN REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO.- QUE REALIZA "SCOTIABANK INVERLAT", S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, representado por sus Delegados Fiduciarios EMMANUEL ALEJANDRO DIAZ BAEZ y ALEJANDRO GISCARD DE ANDA ARRIAGA y el "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para Los trabajadores", representado por la Licenciada Guadalupe Arellano Sánchez, CONSTITUYEN por declaración unilateral de voluntad, EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, QUE SE DENOMINA "LOS SAUCES 1", EL CUAL SE UBICA EN LAS FRACCIONES QUE RESULTARON EN EL TERRENO DENOMINADO "EL ABUELO AMADO", ACTUALMENTE MARCADO CON EL NUMERO CINCO DE LA CALLE TRIGO, ESQUINA CON FRANCISCO SARABIA, COLONIA SAN ISIDRO ATLAUTENCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL CONDOMINIO DOS ESTA INTEGRADO POR CINCO EDIFICIOS DE TRES NIVELES CADA UNO, CON CUATRO DEPARTAMENTOS POR NIVEL, DE LOS CUALES DOCE DEPARTAMENTOS SON DE CINCUENTA METROS CUADRADOS VEINTICUATRO DEPARTAMENTOS SON DE SETENTA METROS CUADRADOS Y VEINTICUATRO DEPARTAMENTOS SON DE SESENTA METROS CUADRADOS.- EDIFICIO "A", CADA DEPARTAMENTO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE SETENTA METROS CUADRADOS.- EDIFICIO "B", CADA DEPARTAMENTO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE SETENTA METROS CUADRADOS.- EDIFICIO "C", CADA DEPARTAMENTO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE SESENTA METROS CUADRADOS.- EDIFICIO "D", CADA DEPARTAMENTO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE CINCUENTA METROS CUADRADOS.- EDIFICIO "E", CADA DEPARTAMENTO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE SESENTA METROS CUADRADOS. TOTAL: SESENTA DEPARTAMENTOS CON SU CORRESPONDIENTE CAJON DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL MISMO NUMERO.-UNIDADES PRIVATIVAS QUE TIENEN LA SUPERFICIE, INDIVISO, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS DESCRITOS EN LOS DOCUMENTOS QUE SE AGREGARON AL EXPEDIENTE DE ESTE INSTRUMENTO Y SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN:

CONDOMINIO 2

CONJUNTO HABITACIONAL INTEGRADO POR CINCO EDIFICIOS DE TRES NIVELES CADA UNO CON CUATRO DEPARTAMENTOS POR NIVEL; UBICADO EN AVENIDA TRIGO No. 5, LOTE 2, EN LA COLONIA SAN ISIDRO ATLAUTENCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC, C.P. 55064, ESTADO DE MEXICO.

* AREAS, LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL TERRENO, LOTE DOS: (SEGÚN ESCRITURA DE SUBDIVISION NÚM. 4,980; VOLUMEN 133, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2004, DEL LIC. ARTURO GONZALEZ JIMENEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚM. 95 DEL ESTADO DE MEXICO).

AL SUR:	EN	58.00	M	CON CALLE TRIGO
AL NORTE	EN	58.22	M	CON LOTE TRES
AL ORIENTE	EN	61.49	M	CON LOTE TRES
AL PONIENTE	EN	62.44	M	CON LOTE UNO
AREA-		3,635.22	M ²	

DESCRIPCION GENERAL DEL INMUEBLE:

EDIFICIOS "A", "B" Y "C".- (PRIMER NIVEL), VESTIBULO DE ACCESO, CUBO DE ESCALERAS, CUATRO DEPARTAMENTOS FORMADO POR ESTANCIA,

COMEDOR, COCINA, PATIO DE SERVICIO, BAÑO, DOS RECAMARAS SENCILLAS, RECAMARA PRINCIPAL CON BAÑO Y JARDIN INTERIOR.

PRIMER PISO (SEGUNDO NIVEL) CUBO DE ESCALERAS, CUATRO DEPARTAMENTOS FORMADO POR ESTANCIA, COMEDOR, COCINA, PATIO DE SERVICIO, BAÑO, DOS RECAMARAS SENCILLAS, RECAMARA PRINCIPAL CON BAÑO Y CUBO DE LUZ.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

SEGUNDO PISO (TERCER NIVEL) CUBO DE ESCALERAS CUATRO DEPARTAMENTOS FORMADO POR ESTANCIA, COMEDOR, COCINA, PATIO DE SERVICIO, BAÑO, DOS RECAMARAS SENCILLAS, RECAMARA PRINCIPAL CON BAÑO Y CUBO DE LUZ

EDIFICIO "E" - PLANTA BAJA (PRIMER NIVEL), VESTIBULO DE ACCESO, CUBO DE ESCALERAS, CUATRO DEPARTAMENTOS FORMADO POR ESTANCIA,

COMEDOR, COCINA, PATIO DE SERVICIO, BAÑO, Y JARDIN INTERIOR

PRIMER PISO (SEGUNDO NIVEL) CUBO DE ESCALERAS, CUATRO DEPARTAMENTOS FORMADO POR ESTANCIA, COMEDOR, COCINA, PATIO DE SERVICIO, BAÑO, DOS RECAMARAS Y CUBOS DE LUZ

SEGUNDO PISO (TERCER NIVEL) CUBO DE ESCALERAS, CUATRO DEPARTAMENTOS FORMADO POR ESTANCIA, COMEDOR, COCINA, PATIO DE SERVICIO, BAÑO, DOS RECAMARAS Y CUBOS DE LUZ

LOS DEPARTAMENTOS ALOJADOS EN ESTE EDIFICIO TIENEN UN AREA CUBIERTA DE 60M².

EDIFICIO "D" - PLANTA BAJA (PRIMER NIVEL), VESTIBULO DE ACCESO, CUBO DE ESCALERAS, CUATRO DEPARTAMENTOS FORMADOS POR ESTANCIA,

COMEDOR, COCINA, PATIO DE SERVICIO, BAÑO, DOS RECAMARAS Y JARDIN INTERIOR.

PRIMER PISO (SEGUNDO NIVEL) CUBO DE ESCALERAS, CUATRO DEPARTAMENTOS FORMADOS POR ESTANCIA, COMEDOR, COCINA, PATIO DE SERVICIO, BAÑO, DOS RECAMARAS Y CUBOS DE LUZ.

SEGUNDO PISO (TERCER NIVEL) CUBO DE ESCALERAS, CUATRO DEPARTAMENTOS FORMADOS POR ESTANCIA, COMEDOR, COCINA, PATIO DE SERVICIO, BAÑO, DOS RECAMARAS Y CUBOS DE LUZ.

LOS DEPARTAMENTOS ALOJADOS EN ESTE EDIFICIO TIENEN UN AREA CUBIERTA DE 50 M².

MEMORIA DESCRIPTIVA

BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA

SON BIENE DE PROPIEDAD PRIVADA CADA UNA DE LAS SIGUIENTES PARTES.

- MUROS, EXCEPTO LOS MEDIANEROS
- PLAFONES DE CADA UNIDAD
- ACABADOS EN MUROS Y PISOS INTERIORES
- CANCELERIA Y HERRERIA EN CADA UNIDAD
- INSTALACION HIDRAULICA DEL INTERIOR DE CADA UNIDAD
- SISTEMA ELECTRICO GENERAL, HASTA SU CONEXIÓN CON EL TABLERO Y MEDIDOR DE CADA UNIDAD.
- SU CAJON DE ESTACIONAMIENTO.

BIENES DE PROPIEDAD COMUN

SON BIENES DE PROPIEDAD COMUN CADA UNA DE LAS PARTES SIGUIENTES:

- TERRENO
- AREAS DE CIRCULACION VEHICULAR
- AREAS JARDINADAS EXTERIORES
- JARDINES INTERIORES EDIFICIOS
- AREAS DE ACCESO A LOS EDIFICIOS
- CUBOS DE ESCALERA
- ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS
- ESTRUCTURA
- RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE, HASTA SU CONEXIÓN CON EL MEDIDOR DE CADA UNIDAD
- EL SISTEMA DE DRENAJE, HASTA SU CONEXIÓN CON EL TUBO DE DESCARGA DE CADA UNIDAD.
- EL SISTEMA ELECTRICO GENERAL, HASTA SU CONEXIÓN CON EL TABLERO Y MEDIDOR DE CADA UNIDAD.
- MARQUESINA DE ACCESO
- CISTERNA Y EQUIPO DE BOMBEO
- MUROS MEDIANEROS
- BARDAS
- CUBOS DE LUZ

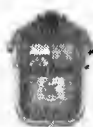


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

TABLA DE ÁREAS VALORES E INDIVISOS			
UNIDAD	ÁREA	VALOR	INDIVISO
DEPTO A-101	70.00	\$360,000.00	1.9341%
CAJON ESTACIONAMIENTO A-101	9.24		
ÁREA TOTAL	79.24		
DEPTO A-102	70.00	\$360,000.00	1.9341%
CAJON ESTACIONAMIENTO A-102	9.24		
ÁREA TOTAL	79.24		
DEPTO A-103	70.00	\$360,000.00	1.9341%
CAJON ESTACIONAMIENTO A-103	9.24		
ÁREA TOTAL	79.24		
DEPTO A-104	70.00	\$360,000.00	1.9341%
CAJON ESTACIONAMIENTO A-104	9.24		
ÁREA TOTAL	79.24		
DEPTO A-201	70.00	\$360,000.00	1.9341%
CAJON ESTACIONAMIENTO A-201	9.24		
ÁREA TOTAL	79.24		
DEPTO A-202	70.00	\$360,000.00	1.9341%
CAJON ESTACIONAMIENTO A-202	9.24		
ÁREA TOTAL	79.24		
DEPTO A-203	70.00	\$360,000.00	1.9341%
CAJON ESTACIONAMIENTO A-203	9.24		
ÁREA TOTAL	79.24		
DEPTO A-204	70.00	\$360,000.00	1.9341%
CAJON ESTACIONAMIENTO A-204	9.24		
ÁREA TOTAL	79.24		
DEPTO A-301	70.00	\$360,000.00	1.9341%
CAJON ESTACIONAMIENTO A-301	9.24		
ÁREA TOTAL	79.24		
DEPTO A-302	70.00	\$360,000.00	1.9341%
CAJON ESTACIONAMIENTO A-302	9.40		
ÁREA TOTAL	79.40		
DEPTO A-303	70.00	\$360,000.00	1.9341%
CAJON ESTACIONAMIENTO A-303	9.24		

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLYUCAN"

AREA TOTAL	79.24		
DEPTO A-304	70.00	\$360,000.00	1.9341%
CAJON ESTACIONAMIENTO A-304	9.24		
AREA TOTAL	79.24		

DEPTO B-101	70.00	\$360,000.00	1.9341%
CAJON ESTACIONAMIENTO B-101	9.24		
AREA TOTAL	79.24		
DEPTO B-102	70.00	\$360,000.00	1.9341%
CAJON ESTACIONAMIENTO B-102	9.24		
AREA TOTAL	79.24		
DEPTO B-103	70.00	\$360,000.00	1.9341%
CAJON ESTACIONAMIENTO B-103	9.24		
AREA TOTAL	79.24		
DEPTO B-104	70.00	\$360,000.00	1.9341%
CAJON ESTACIONAMIENTO B-104	9.24		
AREA TOTAL	79.24		
DEPTO B-201	70.00	\$360,000.00	1.9341%
CAJON ESTACIONAMIENTO B-201	9.24		
AREA TOTAL	79.24		
DEPTO B-202	70.00	\$360,000.00	1.9341%
CAJON ESTACIONAMIENTO A-101	9.24		
AREA TOTAL	79.24		
DEPTO B-203	70.00	\$360,000.00	1.9341%
CAJON ESTACIONAMIENTO A-101	9.24		
AREA TOTAL	79.24		
DEPTO B-204	70.00	\$360,000.00	1.9341%
CAJON ESTACIONAMIENTO A-101	9.24		
AREA TOTAL	79.24		
DEPTO B-301	70.00	\$360,000.00	1.9341%
CAJON ESTACIONAMIENTO A-101	9.24		
AREA TOTAL	79.24		
DEPTO B-302	70.00	\$360,000.00	1.9341%
CAJON ESTACIONAMIENTO A-101	9.40		
	79.40		



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLUYUCAN"

DEPTO. B-303	70.00	\$360,000.00	1.9341%
CALON ESTACIONAMIENTO A-101	9.24		
AREA TOTAL	79.24		
DEPTO. B-304	70.00	\$360,000.00	1.9341%
CALON ESTACIONAMIENTO A-101	9.24		
AREA TOTAL	79.24		
DEPTO. C-101	60.00	\$320,000.00	1.7574%
CALON ESTACIONAMIENTO C-101	12.00		
AREA TOTAL	72.00		
DEPTO. C-102	60.00	\$320,000.00	1.7574%
CALON ESTACIONAMIENTO C-102	12.00		
AREA TOTAL	72.00		
DEPTO. C-103	60.00	\$320,000.00	1.7574%
CALON ESTACIONAMIENTO A-103	12.00		
AREA TOTAL	72.00		
DEPTO. C-104	60.00	\$320,000.00	1.7574%
CALON ESTACIONAMIENTO C-104	12.00		
AREA TOTAL	72.00		
DEPTO. C-201	60.00	\$320,000.00	1.7574%
CALON ESTACIONAMIENTO C-201	12.00		
AREA TOTAL	72.00		
DEPTO. C-202	60.00	\$320,000.00	1.7574%
CALON ESTACIONAMIENTO C-202	12.00		
AREA TOTAL	72.00		
DEPTO. C-203	60.00	\$320,000.00	1.7574%
CALON ESTACIONAMIENTO C-203	12.00		
AREA TOTAL	72.00		
DEPTO. C-204	60.00	\$320,000.00	1.7574%
CALON ESTACIONAMIENTO C-204	12.00		
AREA TOTAL	72.00		
DEPTO. C-301	60.00	\$320,000.00	1.7574%
CALON ESTACIONAMIENTO C-301	12.00		
AREA TOTAL	72.00		

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

DEPTO. C-302	60.00	\$320,000.00	1.7574%
CAJON ESTACIONAMIENTO C-302	12.00		
AREA TOTAL	72.00		
DEPTO. C-303	60.00	\$320,000.00	1.7574%
CAJON ESTACIONAMIENTO C-303	12.00		
AREA TOTAL	72.00		
DEPTO. C-304	60.00	\$320,000.00	1.7574%
CAJON ESTACIONAMIENTO C-304	12.00		
AREA TOTAL	72.00		

DEPTO D-101	50.00	\$280,000.00	1.4460%
CAJON ESTACIONAMIENTO D-101	9.24		
AREA TOTAL	59.24		
DEPTO D-102	50.00	\$280,000.00	1.4460%
CAJON ESTACIONAMIENTO D-102	9.24		
AREA TOTAL	59.24		
DEPTO D-103	50.00	\$280,000.00	1.4460%
CAJON ESTACIONAMIENTO D-103	9.24		
AREA TOTAL	59.24		
DEPTO D-104	50.00	\$280,000.00	1.4460%
CAJON ESTACIONAMIENTO D-104	9.24		
AREA TOTAL	59.24		
DEPTO D-201	50.00	\$280,000.00	1.4460%
CAJON ESTACIONAMIENTO D-201	9.24		
AREA TOTAL	59.24		
DEPTO D-202	50.00	\$280,000.00	1.4460%
CAJON ESTACIONAMIENTO D-202	9.24		
AREA TOTAL	59.24		
DEPTO D-203	50.00	\$280,000.00	1.4460%
CAJON ESTACIONAMIENTO D-203	9.24		
AREA TOTAL	59.24		
DEPTO D-204	50.00	\$280,000.00	1.4460%
CAJON ESTACIONAMIENTO D-204	9.24		
AREA TOTAL	59.24		
DEPTO D-301	50.00	\$280,000.00	1.4460%

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

CAJON ESTACIONAMIENTO D-301	9.24		
AREA TOTAL	59.24		
DEPTO D-302	50.00	\$280,000.00	1.4460%
CAJON ESTACIONAMIENTO D-302	9.24		
AREA TOTAL	59.24		
DEPTO D-303	50.00	\$280,000.00	1.4460%
CAJON ESTACIONAMIENTO D-303	9.24		
AREA TOTAL	59.24		
DEPTO D-304	50.00	\$280,000.00	1.4460%
CAJON ESTACIONAMIENTO D-304	9.24		
AREA TOTAL	59.24		

DEPTO E-101	60.00	\$320,000.00	1.7574%
CAJON ESTACIONAMIENTO E-101	12.00		
AREA TOTAL	72.00		
DEPTO E-102	60.00	\$320,000.00	1.7574%
CAJON ESTACIONAMIENTO E-102	12.00		
AREA TOTAL	72.00		
DEPTO E-103	60.00	\$320,000.00	1.7574%
CAJON ESTACIONAMIENTO E-103	12.00		
AREA TOTAL	72.00		
DEPTO E-104	60.00	\$320,000.00	1.7574%
CAJON ESTACIONAMIENTO E-104	12.00		
AREA TOTAL	72.00		
DEPTO E-201	60.00	\$320,000.00	1.7574%
CAJON ESTACIONAMIENTO E-201	12.00		
AREA TOTAL	72.00		
DEPTO E-202	60.00	\$320,000.00	1.7574%
CAJON ESTACIONAMIENTO E-202	12.00		
AREA TOTAL	72.00		
DEPTO E-203	60.00	\$320,000.00	1.7574%
CAJON ESTACIONAMIENTO E-203	12.00		
AREA TOTAL	72.00		
DEPTO E-204	60.00	\$320,000.00	1.7574%
CAJON ESTACIONAMIENTO E-204	12.00		

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**ifrem**
INSTITUTO DE LA FIDUCIACIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"**

AREA TOTAL	72.00		
DEPTO E-301	60.00	\$320,000.00	1.7574%
CAJON ESTACIONAMIENTO E-301	12.00		
AREA TOTAL	72.00		
DEPTO E-302	60.00	\$320,000.00	1.7574%
CAJON ESTACIONAMIENTO E-302	12.00		
AREA TOTAL	72.00		
DEPTO E-303	60.00	\$320,000.00	1.7574%
CAJON ESTACIONAMIENTO E-303	12.00		
AREA TOTAL	72.00		
DEPTO E-304	60.00	\$320,000.00	1.7574%
CAJON ESTACIONAMIENTO E-304	12.00		
AREA TOTAL	72.00		
AREAS COMUNES	2203.48		
TOTAL 60 DEPARTAMENTOS	6,544.28 M2	\$19,680,00.00	100.00%

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 09 de Junio del 2014.

ATENTAMENTE

LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
(RUBRICA).

931-A1.-25, 28 agosto y 2 septiembre.



INMOBILIARIA EL JUANDRIO, SA DE CV.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

INMOBILIARIA EL JUANDRIO S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

El que suscribe JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ VÁZQUEZ, en mi carácter de Liquidador de la sociedad denominada INMOBILIARIA EL JUANDRIO, S.A. DE C.V., y en atención a la solicitud del socio mayoritario de la Sociedad, en términos de lo que establecen los artículos 178, 179, 180, 181, 183, 184, 186, 187, 189 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley de Fondos de Inversión, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con la Miscelánea en Materia Mercantil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2014, así como las cláusulas décima sexta, décima séptima, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima quinta y vigésima séptima de los Estatutos Sociales, por medio de la presente convocó a Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el día jueves 25 de septiembre del año dos mil catorce a las diez horas (10:00 a.m.), en el domicilio social de la empresa ubicado en Avenida Prolongación 5 de Mayo número 1519, Colonia Comisión Federal de Electricidad, C.P. 50150, Toluca, Estado de México, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

- I. Instalación de la asamblea y verificación de quórum legal.
- II. Lectura y, en su caso aprobación, del orden del día.
- III. Informe del sobre la situación financiera y la administración de la sociedad del ejercicio comprendido del 1 de enero de 2013 y hasta que el Consejo de Administración entregó la administración al liquidador.
- IV. Discusión y en su caso aprobación del informe del Consejo de Administración sobre las cuentas de administración del ejercicio comprendido del primero de enero de 2013 y hasta que el Consejo de Administración entregó la administración al liquidador.
- V. Informe del sobre la situación financiera y la administración de la sociedad durante el periodo que ha estado al frente de la sociedad el liquidador.
- VI. Discusión y en su caso aprobación parcial del informe del liquidador por el periodo indicado en el punto anterior.
- VII. Informe a los socios sobre el proceso de liquidación de la Sociedad.
- VIII. Ratificación o remoción del liquidador y, en su caso, designación de nuevo liquidador.
- IX. Asuntos generales.

En términos de lo que establece el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se pone a disposición de los accionistas los informes del Consejo de Administración y del liquidador por los periodos que se indican en el orden del día, los cuales serán tratado en la asamblea. Dichos informes estarán a su disposición en el domicilio social de la empresa a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, misma que se hará con la anticipación de Ley a que se refiere el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Toluca, México, a 26 de septiembre de 2014

SR. JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ VÁZQUEZ
LIQUIDADOR
(RÚBRICA).

3505.-29 agosto, 1 y 2 septiembre.